

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE
HUICHAPAN, HGO.**

EL C. JULIAN CHAVEZ ANAYA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUICHAPAN, HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que este H. Ayuntamiento de Huichapan, Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 49 fracción II y 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

BANDO DE GOBIERNO Y DE POLICIA

**TITULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO**

**CAPITULO PRIMERO
DE LA CONSTITUCION JURIDICA Y POLITICA DEL MUNICIPIO**

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Bando, los Reglamentos que de él se deriven, así como los Acuerdos que expida el Ayuntamiento, serán de interés público, de observancia general y obligatoria para las Autoridades Municipales, los habitantes, los vecinos, visitantes y transeúntes del Municipio de Huichapan y su infracción, será sancionada conforme a lo que establezcan las Disposiciones Municipales.

ARTICULO 2.- El Municipio Libre de acuerdo con lo establecido en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es una Institución de orden público constituida por una comunidad de personas establecidas en un Territorio determinado, autónoma en su régimen interior, Gobernada por un Ayuntamiento y con libre Administración de su Hacienda.

ARTICULO 3.- El Municipio Libre y Autónomo de Huichapan, Hidalgo, forma parte de la división territorial, organización política y administrativa del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, tiene personalidad jurídica, Patrimonio y Gobierno propios, conforme a lo establecido por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

ARTICULO 4.- En lo que concierne a su régimen interior, el Municipio de Huichapan se regirá de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado, en las Leyes que de ellas emanen, así como en la Ley Orgánica Municipal, en el presente Bando, en los Reglamentos que de él se deriven, en las Circulares y Disposiciones Administrativas aprobadas por el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 5.- Las Autoridades Municipales, tienen competencia plena sobre el Territorio del Municipio de Huichapan y de sus habitantes, de los bienes que en él se encuentran, de los hechos que en él mismo ocurran, así como de su organización política, administrativa y servicios públicos de carácter municipal.

ARTICULO 6.- El Ayuntamiento de Huichapan, está investido de personalidad jurídica propia y tiene plena capacidad para adquirir y poseer los bienes necesarios para integrar su Patrimonio Público y Privado Municipal.

ARTICULO 7.- Corresponde al Honorable Ayuntamiento de Huichapan a través del Presidente Municipal, ejercer las atribuciones concedidas en el presente Bando, así como procurar el exacto cumplimiento de sus disposiciones.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS ACCIONES Y OBJETIVOS DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 8.- Son acciones y objetivos prioritarios del Ayuntamiento, los que a continuación se señalan:

- I.- Garantizar el orden público, la moral, las buenas costumbres, la tranquilidad, la salubridad y la seguridad social de las personas;
- II.- Garantizar la seguridad jurídica de los bienes de las personas;
- III.- Preservar la integridad de su Territorio;
- IV.- Satisfacer las necesidades colectivas de los habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- V.- Promover la integración social de la población, preservando y fomentando los valores cívicos y culturales, a fin de acrecentar la Identidad Municipal, Estatal y Nacional;
- VI.- Fortalecer vínculos de identidad propios de la comunidad huichapense e hidalguense;
- VII.- Fomentar entre sus habitantes, el amor a la Patria y la Solidaridad Nacional;
- VIII.- Fomentar y promover la cultura, la educación, el deporte, la salud, el bienestar social y el desarrollo económico de los habitantes del Municipio;
- IX.- Lograr la participación ciudadana en el Desarrollo de los Planes y Programas Municipales, que serán congruentes con el Plan de Desarrollo Nacional y Estatal;
- X.- Lograr el adecuado y ordenado crecimiento urbano y semiurbano del Municipio;
- XI.- Preservar la ecología y medio ambiente y
- XII.- Controlar la adecuada explotación de los recursos naturales renovables y no renovables en el Municipio.

CAPITULO TERCERO NOMBRE Y ESCUDO

ARTICULO 9.- Los Símbolos representativos del Municipio son: su Nombre y Escudo.

ARTICULO 10.- El Municipio conservará su Nombre y Escudo actuales de manera permanente y los Proyectos de Iniciativa que se presenten en administraciones futuras y cuya finalidad sea el de modificarlos, deberá primeramente someterse a plebiscito ante el pueblo en general y posteriormente cumplir con los procedimientos de Ley.

ARTICULO 11.- El Escudo está formado por cuatro recuadros que representan la evolución que ha tenido el nombre de Huichapan, en las etapas que fué habitado por diversas culturas prehispánicas e interpretado de acuerdo a su lenguaje.

ARTICULO 12.- El Nombre y el Escudo del Municipio, serán utilizados exclusivamente por las Oficinas Públicas dependientes del Ayuntamiento Municipal y el uso por otras instituciones, organizaciones o personas físicas o morales, requerirán autorización expresa y por escrito en forma temporal del Ayuntamiento, previo pago de derechos correspondientes.

ARTICULO 13.- El gentilicio "Huichapense", se utilizará para denominar a los vecinos del Municipio de Huichapan. "Huichapan" significa en el río de los sauces".

CAPITULO CUARTO DE LA INTEGRACION DEL MUNICIPIO Y SU DIVISION POLITICA

ARTICULO 14.- La extensión Territorial del Municipio de Huichapan, es de: 608.10 km.2, colindando con los siguientes Municipios:

AL NORTE: Tecozautla, Hidalgo;

AL SUR: Nopala de Villagrán, Hidalgo;

AL ESTE: Alfajayucan y Chapantongo, Hidalgo y

AL OESTE: San Juan del Río, Querétaro.

ARTICULO 15.- Para el cumplimiento de sus funciones políticas, administrativas, prestación de servicios e integración de organismos y Autoridades Auxiliares, el Municipio de Huichapan cuenta con la siguiente división territorial:

a).- UNA CIUDAD QUE ES HUICHAPAN, SEDE DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y CONFORMADA POR LOS SIGUIENTES BARRIOS O COLONIAS:

1.- "Centro Histórico de Huichapan".

2.- "Abundio Martínez".

3.- "La Campana".

4.- "La Estación".

5.- "Javier Rojo Gómez".

6.- "El Calvario".

7.- "San Mateo" y

8.- "Santa Bárbara".

b).- DOS PUEBLOS:

1.- **SAN JOSE ATLAN:** Con cuatro Barrios denominados: "San José", "Guadalupe", "El Carmen" y "San Juan" y

2.- **TLAXCALILLA:** Con seis Barrios denominados: "Maní", "Taxbondhá", "Palo Alto", "La Peña", "Tampico" y "Dopresá".

c).- TREINTA Y CUATRO COMUNIDADES DENOMINADAS:

1.-	Apartadero, El	18.-	Llano Largo
2.-	Astillero, El	19.-	Mamithí
3.-	Bondoquito	20.-	Maney
4.-	Boyé	21.-	Maxthá
5.-	Cajón, El	22.-	Pedregoso
6.-	Carmen, El	23.-	Sabina Grande
7.-	Comodejé	24.-	Sabinita, La
8.-	Cruz, La	25.-	Saucillo, El
9.-	Dandhó	26.-	Taguí
10.-	Dantzibojay	27.-	Taxquí
11.-	Dongoteay	28.-	Tendido, El
12.-	Dothí	29.-	Vitejé
13.-	Ejido Huichapan	30.-	Xajay
14.-	Escondida, La	31.-	Yonthé
15.-	Gavillero de Minthó	32.-	Zamorano
16.-	Huixcazdhá	33.-	Zequetejé
17.-	Jonacapa	34.-	Zothé

ARTICULO 16.- El Ayuntamiento, en cualquier tiempo podrá hacer las segregaciones, adiciones y modificaciones que estime convenientes en la Circunscripción Territorial de los Barrios, Colonias, Pueblos y Localidades señaladas en el Artículo anterior, de acuerdo con el número de habitantes y servicios públicos existentes, preservando las tradiciones comunitarias.

CAPITULO QUINTO DE LA POBLACION

SECCION I

DE LOS VECINOS, HABITANTES, TRANSEUNTES DEL MUNICIPIO DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 17.- Los integrantes de la Población Municipal, son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de: Nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, idiosincrasia o cualquier otra circunstancia personal o social. Las relaciones entre Autoridades Municipales, Servidores Públicos y Población del Municipio, se llevarán a cabo respetando la dignidad de la persona y el acatamiento a la Ley, lo cual es fundamento del orden político y de la paz social.

ARTICULO 18.- Para los efectos de este título y del presente Bando, debe entenderse como:

VECINO: Toda persona que tiene un vínculo jurídico, político y social, con el Municipio y además reúna los requisitos que señale el Artículo 19 del presente Bando.

HABITANTE: Toda aquella persona que resida en el Territorio Municipal y que no reúna los requisitos señalados y exigidos para la vecindad.

TRANSEUNTE: Toda persona que en forma transitoria esté en el Territorio Municipal.

ARTICULO 19.- Son vecinos del Municipio de Huichapan:

- I.- Todas las personas nacidas en el Municipio y radicadas en su Territorio;
- II.- Las personas que tengan más de doce meses de residir dentro de su Territorio con ánimo de permanecer en él y

- III.- Las personas que tengan menos de doce meses de residencia, siempre y cuando manifiesten ante la Autoridad Municipal su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a su vecindad anterior, con la constancia expedida por la Autoridad competente, debiendo comprobar además, la existencia de su domicilio, así como su profesión u ocupación dentro del Municipio de Huichapan, Hidalgo.

ARTICULO 20.- Los vecinos del Municipio de Huichapan, gozarán de los siguientes derechos:

- I.- Utilizar los servicios, obras públicas y los bienes de uso común en la forma que determine este Bando y sus Reglamentos, previa autorización y pago de los derechos correspondientes;
- II.- Ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de los bienes y derechos o en su persona, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia de los servicios públicos prestados directa e indirectamente por el Municipio, previa resolución de Autoridad competente;
- III.- Sugerir la modificación de las normas del Bando y sus Reglamentos, así como presentar iniciativas de éstos;
- IV.- Pedir la remoción de servidores públicos, cuando los mismos no cumplan con sus funciones o realicen éstas en contravención a la Ley, este Bando y sus Reglamentos, petición que deberá ser fundada y motivada;
- V.- Ser consultado para la realización de las obras por cooperación;
- VI.- Ejercitar la acción para hacer del conocimiento de las Autoridades Municipales, la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas;
- VII.- Incorporarse a los grupos organizados de servicio social, de participación ciudadana o de beneficio colectivo existentes en el Municipio;
- VIII.- Recibir información de los Organos Municipales, mediante petición por escrito en la forma y términos que determine la Ley;
- IX.- Podrán acudir ante el órgano de representación vecinal de su barrio, colonia, localidad o ante cualquier Organos de la Administración Pública Municipal, con el fin de ser auxiliados, orientados y canalizados a la instancia correspondiente;
- X.- Ser preferenciales en igualdad de circunstancias para el desempeño de empleos y cargos públicos del Municipio;
- XI.- Ser votados para desempeñar cargos de Elección Popular de su respectivo Municipio, siempre que sean ciudadanos hidalguenses y reúnan los requisitos exigidos por la Constitución y la Ley Electoral del Estado y
- XII.- Desempeñar las comisiones de Autoridad Auxiliar y demás cargos que le sean encomendados.

ARTICULO 21.- Los vecinos del Municipio de Huichapan, tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Respetar y cumplir las disposiciones legales y los mandatos de las Autoridades Municipales legítimamente constituidas;
- II.- Inscribirse en el Padrón Municipal y demás Padrones que determinen las Leyes Federales, Estatales y Normas Municipales;

- III.- Desempeñar las funciones declaradas como obligatorias por las Leyes Federales, Estatales y Municipales;
- IV.- Los padres, tutores y personas que por cualquier motivo tengan viviendo en su domicilio a menores de edad, tienen la obligación de enviarlos a las escuelas públicas de instrucción primaria y secundaria, cuidando de que asistan a las mismas, de conformidad con el Artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como informar a la Autoridad Municipal, de las personas analfabetas y motivarlas para que asistan a los Centros de Alfabetización en el Municipio. Esta obligación tendrá carácter prioritario y quien no la cumpla, podrá ser amonestado, sancionado económicamente hasta por cien días de salario mínimo vigente en la Región, privado de su libertad personal y negación de los servicios públicos por la Autoridad correspondiente;
- V.- Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento, en el caso de los varones en edad de cumplir su Servicio Militar;
- VI.- Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mejoramiento;
- VII.- Votar en las Elecciones para cargos Municipales, Estatales y Federales;
- VIII.- Contribuir para los gastos públicos del Municipio, de manera proporcional, equitativa y en la forma y términos que dispongan las Leyes respectivas;
- IX.- Auxiliar a las Autoridades en la conservación de la salud individual y colectiva, además de colaborar con las Autoridades en el Saneamiento del Municipio;
- X.- Bardear los predios baldíos de su propiedad, comprendidos dentro de las zonas urbanas del Municipio;
- XI.- Pintar las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión, cuando menos una vez al año;
- XII.- Mantener aseados los frentes de su domicilio, negociación y predios de su propiedad o posesión, contribuyendo a la limpieza y ornato del Municipio en general;
- XIII.- Tener colocada en la fachada de su domicilio, en lugar visible, la placa con el número oficial asignado por la Autoridad Municipal;
- XIV.- Integrarse al Sistema Municipal de Protección Civil, para el cumplimiento de fines de interés general y para los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública;
- XV.- Cooperar conforme a las Leyes y Reglamentos, en la realización de obras de beneficio colectivo;
- XVI.- Denunciar ante la Autoridad Municipal, a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje, lámparas de alumbrado público, señalamientos de estacionamiento o mobiliario urbano;
- XVII.- Coadyuvar para evitar las fugas y el desperdicio del agua en sus domicilios y en su caso, comunicar a la Autoridad competente las que existan en la vía pública;

- XVIII.-** No arrojar basura, desperdicios sólidos o líquidos, ni solventes, tales como: Gasolina, gas L. P., petróleo, sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, parques y jardines, en la vía pública y en general, a las instalaciones de agua potable y drenaje;
- XIX.-** Participar con las Autoridades Municipales en la preservación y mejoramiento del ambiente, así como en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, en la forestación y reforestación de zonas verdes, cuidar y conservar los árboles situados al frente y dentro de su domicilio, así como coadyuvar con el Municipio, en el manejo de residuos sólidos depositándolos en dos recipientes, uno para desechos orgánicos y otro para desechos inorgánicos, de acuerdo a la reglamentación vigente;
- XX.-** Vacunar a los animales domésticos de su propiedad, conforme a los términos prescritos en los Reglamentos respectivos y evitar que deambulen sin vigilancia y cuidado en lugares públicos, así como presentarlos al Centro Municipal de Control y Vigilancia Epidemiológica de la Rabia dependiente del Centro de Salud, cuando éste lo requiera;
- XXI.-** Acudir a los Centros de Verificación de Emisiones Contaminantes a revisar sus vehículos de propulsión motorizada, en los términos y lugares señalados para tal efecto;
- XXII.-** Denunciar ante la Autoridad Municipal, las construcciones realizadas sin licencia y fuera de los límites aprobados por la Ley y Reglamento de Obras Públicas;
- XXIII.-** Observar en todos sus actos, respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
- XXIV.-** Utilizar el suelo, de acuerdo con las normas establecidas en los Planes de Desarrollo Urbano y conforme al interés general;
- XXV.-** Promover entre los vecinos, la conservación y el enriquecimiento del Patrimonio Histórico, Cultural y Artístico del Municipio;
- XXVI.-** Poner en conocimiento de la Autoridad Municipal, de aquellas personas que por su carencia socioeconómica y por problemas de invalidez, se vean impedidos para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;
- XXVII.-** Participar activa y decididamente en el Desarrollo Comunitario;
- XXVIII.-** Proporcionar sin demora y con veracidad, los informes y datos estadísticos o de otro género que le soliciten las Autoridades competentes;
- XXIX.-** Dar aviso a la Secretaría General Municipal y a la Dirección de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, del cambio de domicilio en caso de mudanza y
- XXX.-** Todas las demás que establezcan las Leyes y/o Disposiciones Federales, Estatales y Municipales.

ARTICULO 22.- La calidad de vecino del Municipio, se pierde en los siguientes casos:

- I.- Por ausencia de más de dos años del Territorio Municipal;
- II.- Por renuncia expresa ante la Autoridad Municipal;

- III.- Por desempeñar cargos de Elección Popular de carácter municipal en otro Municipio;
- IV.- Por el establecimiento de su domicilio fuera del Territorio Municipal por más de seis meses;
- V.- Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado de Hidalgo y
- VI.- Por sentencia judicial que decrete su ausencia.

ARTICULO 23.- No se pierde la calidad de vecino en los siguientes casos:

- I.- Por ausentarse del Municipio en el desempeño de algún cargo de Elección Popular de carácter Estatal o Federal;
- II.- Por cumplir el servicio en el Ejército Nacional;
- III.- Por desempeñar cargo de la Nación en el extranjero;
- IV.- Ausentarse del Municipio por motivos de estudios científicos, artísticos o en el desempeño de alguna Comisión de Gobierno Federal, Estatal o Municipal y
- V.- Por desempeñar eventualmente jornadas de trabajo para su sostenimiento y el de su familia en el extranjero.

ARTICULO 24.- El extranjero que resida en el Municipio, deberá registrarse en el Padrón Municipal de Extranjería, dentro de los diez días siguientes al establecimiento de su domicilio en el Territorio Municipal. Los extranjeros que residan legalmente en el Municipio por más de dos años, se encuentren inscritos en el Padrón Municipal y tengan su patrimonio en el mismo, podrán ser considerados como vecinos y tendrán todos los derechos y obligaciones de los mismos, salvo los de carácter político.

ARTICULO 25.- Los habitantes extranjeros y transeúntes en el Municipio de Huichapan, gozarán de los derechos consignados en las fracciones I, II, VI, VII, VIII y IX del Artículo 20 y las obligaciones previstas en el Artículo 21.

ARTICULO 26.- Son ciudadanos del Municipio de Huichapan, los hombres y mujeres que teniendo la calidad de vecinos, reúnan además los requisitos de haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir, para poder ejercitar las prerrogativas que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, además de:

- I.- Preferencia en igualdad de circunstancias, para el desempeño de cargos públicos y empleos del Municipio, así como participar en las sociedades que éste cree para la gestión directa e indirecta de los servicios públicos;
- II.- Votar y ser votado para los cargos de Elección Popular, en los términos prescritos por las Leyes, así como desempeñar las comisiones de Autoridad auxiliar y otras que le sean encomendadas y
- III.- Recibir información de carácter político de los Organos Municipales, mediante petición por escrito en la forma y términos que determinen este Bando y sus Reglamentos.

SECCION II DEL PADRON MUNICIPAL

ARTICULO 27.- El Ayuntamiento por conducto del Secretario General, tendrá a su cargo la formación, conservación y custodia del Padrón Municipal.

El Padrón Municipal contendrá los nombres, apellidos, edad, origen, profesión u ocupación, estado civil y domicilio de cada vecino o habitante del Municipio y todos aquellos datos que aseguren la mejor clasificación. El Padrón tendrá carácter de instrumento público fehaciente, para todos los efectos administrativos.

ARTICULO 28.- Los datos contenidos en el Padrón Municipal, constituirán prueba plena de la residencia y clasificación de la población, carácter que se acreditará por medio de certificación expedida por el Secretario General Municipal, quien corroborará estos datos con el Delegado Municipal de su barrio, colonia o comunidad.

ARTICULO 29.- Los vecinos, habitantes o extranjeros, que residan en el Territorio del Municipio de Huichapan, deberán inscribirse en el Padrón Municipal y determinar el carácter que les corresponde.

ARTICULO 30.- La persona que viviese alternativamente en más de un Territorio Municipal, deberá optar por inscribirse como vecino de uno de ellos. Si alguien estuviera inscrito en dos o más Padrones Municipales en este Municipio, tendrá el carácter de habitante y carecerá de los derechos de vecino.

El Padrón Municipal, se deberá renovar cada cinco años y se rectificará anualmente en las fechas que el Ayuntamiento determine.

CAPITULO SEXTO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION

SECCION I DEL GOBIERNO

ARTICULO 31.- El Municipio de Huichapan, será administrado por un Ayuntamiento de Elección Popular Directa y no habrá ninguna Autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Los integrantes del Ayuntamiento que fueren electos popularmente, deberán cumplir con los requisitos previstos por la Ley y no estar impedidos para el desempeño de sus cargos, de conformidad con el Artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y se elegirán conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

ARTICULO 32.- El Gobierno del Municipio de Huichapan, está depositado para su ejercicio en un Cuerpo Colegiado denominado Ayuntamiento, el cual tomará sus determinaciones por acuerdo de los asistentes a las Sesiones de Cabildo conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal y la ejecución de sus determinaciones, corresponderá al Presidente Municipal quien preside el Ayuntamiento y dirige la Administración Municipal.

ARTICULO 33.- El Ayuntamiento, es una Asamblea Deliberante que se integra pluralmente por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional que establezca la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, regulándose sus funciones conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal y en el Reglamento de Gobierno Interno del Ayuntamiento.

ARTICULO 34.- Al Ayuntamiento como Cuerpo Colegiado, le corresponden las siguientes atribuciones:

- I.- Las reglamentarias para el régimen de Gobierno y Administración del Municipio y
- II.- Las de inspección, al correcto desempeño de la Administración Municipal y las concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general que dicte.

ARTICULO 35.- Para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, las Leyes Federales y Locales que de una y otra emanen, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, los Reglamentos Municipales, Circulares y Disposiciones Administrativas aprobadas por el Ayuntamiento. Las competencias del Ayuntamiento no podrán ser delegadas, las del Presidente Municipal lo serán previo acuerdo de éste o por disposición de las Leyes y Reglamentos.

ARTICULO 36.- El Presidente Municipal deberá sujetarse en su desempeño, a las facultades y obligaciones contenidas en el Artículo 144 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, de la Ley Orgánica Municipal y del presente Bando.

SECCION II DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 37.- Son Autoridades Municipales:

- a).- El Presidente Municipal;
- b).- El Sindico y
- c).- Los Regidores.

ARTICULO 38.- Son Autoridades Municipales Auxiliares:

- a).- Los Delegados Municipales y
- b).- Los Subdelegados Municipales.

ARTICULO 39.- Son Funcionarios Municipales:

- a).- El Secretario General Municipal;
- b).- El Tesorero Municipal;
- c).- El Contralor Municipal;
- d).- El Director de Obras Públicas;
- e).- El Director de Planeación y Urbanización;
- f).- El Director de Planeación y Desarrollo Social;
- g).- El Director de la Junta Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- h).- El Director de Policía Preventiva y Tránsito Municipal;
- i).- El Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado;
- j).- El Oficial del Registro del Estado Familiar;
- k).- El Conciliador Municipal;
- l).- El Jefe de Reglamentos, Espectáculos, Comercio y Mercados;
- m).- El Administrador del Rastro Municipal;

- n).- El Jefe de Alumbrado Público y
- o).- El Jefe de Limpia, Transportes, Parques y Jardines.

Todos ellos, son nombrados por el Presidente Municipal y en consecuencia, son de confianza para efectos laborales, salvo el Conciliador Municipal que estará sujeto a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal.

Además de los Funcionarios antes citados, se consideran como Empleados de Confianza para efectos laborales los siguientes:

- a).- Los Responsables de las Unidades Técnicas de Apoyo en las diferentes áreas;
- b).- El Comandante de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal;
- c).- El Responsable de Desarrollo y Fomento Agropecuario;
- d).- El Responsable de Desarrollo y Fomento Industrial y
- e).- El Responsable de Desarrollo y Fomento Turístico.

ARTICULO 40.- Son Organismos Auxiliares:

- a).- Los Consejos de Colaboración Municipal;
- b).- El Consejo Consultivo de la Ciudad;
- c).- El Comité de Planeación y Desarrollo Municipal;
- d).- Los Comités y Subcomités Municipales;
- e).- La Junta de Acción Cívica y Cultural y
- f).- El Patronato de la Junta Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

ARTICULO 41.- Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, el Presidente Municipal se auxiliará de la Secretaría General Municipal, de la Tesorería Municipal, de la Contraloría Municipal, de las Direcciones, Subdirecciones, Coordinaciones, Encargados y Auxiliares de Area, considerados en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Huichapan.

ARTICULO 42.- La Administración Municipal, está constituida por órganos jerárquicamente ordenados y actúa para el cumplimiento de los fines del Municipio, en orden a la pronta y eficaz satisfacción del interés general.

Para el logro de sus fines, los Organos de la Administración Pública Municipal, deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezcan el Ayuntamiento y el Plan de Desarrollo Municipal.

ARTICULO 43.- La Administración Pública Municipal, podrá descentralizarse o desconcentrarse según convenga a sus fines, conforme a lo establecido por las Leyes y por la Ley Orgánica Municipal. La Administración Pública Municipal Descentralizada, comprenderá:

- I.- Los Organismos Públicos Descentralizados de carácter Municipal;
- II.- Las Empresas de Participación Municipal Mayoritaria y

III.- Los Fideicomisos en los cuales el Municipio sea el Fideicomitente.

ARTICULO 44.- La Autoridad Municipal, no podrá emitir determinaciones contrarias a la Constitución General de la República, a la particular del Estado y a las Leyes que de una y otra emanen, ni regular aquellas materias que sean de la exclusiva competencia de la Federación o del Estado.

ARTICULO 45.- Ningún Servidor Público Municipal, podrá prestar sus servicios en el Gobierno Estatal o Federal, salvo aquellas actividades derivadas de su función pública y las relacionadas con la docencia.

ARTICULO 46.- Los Organos Centralizados y Descentralizados de la Administración Pública Municipal, están obligados a coordinarse entre sí y a proporcionarse la información necesaria para el correcto desempeño de sus actividades.

ARTICULO 47.- El Presidente Municipal, resolverá cualquier duda sobre la competencia de los Organos de la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 48.- Son Autoridades Fiscales del Municipio de Huichapan:

- I.- El Ayuntamiento en Pleno;
- II.- El Presidente Municipal y
- III.- El Tesorero Municipal.

Los exactores de rezago, tendrán las facultades que le delegue el Tesorero Municipal.

La comprobación del pago de contribuciones, será reconocida únicamente mediante el recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal.

ARTICULO 49.- La administración y recaudación de los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones y financiamiento que señalen las Leyes Fiscales, serán competencia del Ayuntamiento de Huichapan y sus Dependencias, así como los Organos Auxiliares, siempre que se establezcan en su instrumento legal de Creación o por Convenio relativo. La recaudación de los ingresos antes señalados, se harán en las Oficinas de la Tesorería Municipal.

ARTICULO 50.- El Presidente Municipal, promulgará y publicará el Reglamento Interior de Trabajo y emitirá los Acuerdos, Circulares y aquellas disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los Organos de la Administración Pública Municipal.

El Reglamento Interior regulará el acceso de servidores públicos y el reconocimiento y estímulos a la función pública, de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, las peculiaridades del ejercicio de su derecho y sindicación en el sistema de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones y el régimen del derecho disciplinario al que estarán sujetos.

ARTICULO 51.- Los Organos de la Administración Pública Municipal, deberán contestar por escrito toda petición que de la misma forma formulen los particulares, en un plazo no mayor de 15 días hábiles en los términos del Artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 52.- El Ayuntamiento publicará periódicamente el Organo Informativo Municipal, para informar a vecinos y habitantes del Municipio sobre las acciones, procedimientos, normas, acuerdos y disposiciones de carácter general, mismos que estarán en vigor al día siguiente de su publicación, salvo determinación en contrario.

ARTICULO 53.- Serán nulas todas las disposiciones administrativas que se dicten en contravención a lo dispuesto en el Artículo anterior.

CAPITULO SEPTIMO DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO

ARTICULO 54.- El Municipio de Huichapan, como Entidad Jurídica, tiene Patrimonio propio, el cual se integra por Bienes de Dominio Público y Privado:

- I.- Los Bienes de Dominio Público son:
 - a).- Bienes muebles e inmuebles destinados a un servicio público municipal;
 - b).- Los bienes de uso común y que no pertenezcan a la Federación o al Estado y
 - c).- Los Expedientes Oficiales.
- II.- Los capitales y créditos a favor del Ayuntamiento, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III.- Los derechos, las rentas y productos de sus bienes;
- IV.- Las Participaciones Federales y Estatales, que perciba de acuerdo con la Legislación en la materia;
- V.- Las donaciones, herencias y legados;
- VI.- Los demás ingresos que determine la Ley de Ingresos Municipal, los que decreta la Legislatura Local y otros que por cualquier título legal reciba;
- VII.- Los muebles insustituibles, como son los expedientes oficiales, archivos, documentos, títulos, piezas artísticas o históricas etnológicas y paleontológicas y otras de similar naturaleza que no sean del dominio de la Federación o del Estado;
- VIII.- Los Bienes de Dominio Privado que son:
 - a).- Los muebles e inmuebles que no estén afectos a un servicio público municipal;
 - b).- Los bienes ubicados dentro del Territorio del Municipio, declarados vacantes o mostrencos, conforme a la Legislación común;
 - c).- Los bienes que adquieran por cualquier título legal y no se destinen a un servicio público y
- IX.- Los que le pertenecen en propiedad y los que en lo futuro integren su Patrimonio, no previstos en las fracciones anteriores.

ARTICULO 55.- El Inventario y Registro General de los Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del Municipio, deberá ser elaborado por la Secretaría General Municipal, con la intervención del Síndico.

ARTICULO 56.- El Ayuntamiento, es la única Entidad facultada para acordar el destino o uso que debe darse a los Bienes Inmuebles propiedad del Municipio.

Para el control de los Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad Municipal, el Ayuntamiento deberá aprobar en un libro especial para el inventario, el registro y los movimientos que se realizan. El inventario, deberá realizarse en el mes de enero de cada año.

ARTICULO 57.- Para enajenar un Bien Mueble Privado propiedad del Municipio, deberá autorizarse su baja del inventario por Acuerdo del Ayuntamiento y aprobarse por éste su enajenación.

ARTICULO 58.- La enajenación de Inmuebles propiedad del Municipio, sólo podrá llevarse a cabo por Acuerdo de las dos terceras partes del H. Ayuntamiento y previa localización y medición de la propiedad y avalúo por peritos.

CAPITULO OCTAVO DE LA ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS PUBLICOS

ARTICULO 59.- Los recursos del Municipio, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez y con sujeción a los presupuestos, objetivos y programas aprobados.

ARTICULO 60.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación y concesiones de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obras, se llevarán a cabo y se adjudicarán mediante licitación pública.

ARTICULO 61.- El procedimiento para efectuar los actos a que se refiere el Artículo que antecede, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, en la Ley de Obras Públicas y Ley de Adquisiciones del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 62.- El Presidente Municipal, vigilará la recaudación en todas las ramas de la Hacienda Municipal y que la inversión de los Fondos Municipales, se aplique con estricto apego al presupuesto.

CAPITULO NOVENO DE LA PLANEACION MUNICIPAL

ARTICULO 63.- En el Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo, funcionará un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal "COPLADEM", que estará sujeto a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley Estatal de Planeación y la Normatividad Municipal respectiva.

ARTICULO 64.- En el "Comité de Planeación del Desarrollo Municipal" correspondiente, se procurará que participen en él, personas pertenecientes a los sectores más representativos de la colectividad o que tengan la mayor calificación técnica en cada especialidad, cuidando en todo caso, de que esté formado por profesionales, técnicos y representantes de las agrupaciones civiles existentes en el Municipio, así como los Titulares de las Dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal y se integrará de la manera siguiente:

- I.- Un Coordinador que será el C. Presidente Municipal;
- II.- Un Representante del Consejo de Colaboración Municipal;
- III.- Un Secretario Técnico, que será el Jefe de la Unidad Productiva;
- IV.- Los Funcionarios de Mayor Jerarquía del Ayuntamiento;
- V.- Los Titulares de los Organos de las Dependencias del Gobierno del Estado y los Representantes de las Entidades de la Administración Pública Federal, cuyas acciones interesen al desarrollo del Municipio;

- VI.- Los Titulares de las Comisiones donde participen los Sectores Público, Social y Empresarial, cuyas acciones interesen al desarrollo socioeconómico del Municipio;
- VII.- Los Representantes de las Organizaciones de Empresarios, Obreros y Campesinos, así como de las Sociedades Cooperativas que actúen a nivel municipal y que estén debidamente registradas ante las Autoridades correspondientes;
- VIII.- Los Presidentes de los Comisariados Ejidales;
- IX.- Otros Representantes de los Sectores Social y Privado, que el Coordinador del Comité estime pertinente y
- X.- Los Diputados Federal y Local, correspondientes del Distrito Electoral al que pertenece el Municipio.

ARTICULO 65.- El "Comité de Planeación del Desarrollo Municipal", contará con las atribuciones referidas en el Artículo 173 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 66.- El Comité de Planeación, contará con el apoyo técnico que en cada caso se convenga con las Entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, para su adecuada operación.

ARTICULO 67.- El "Comité de Planeación del Desarrollo Municipal" y los grupos técnicos especializados, son Organos Auxiliares del Ayuntamiento en el desarrollo de su actividad y tendrán las funciones y atribuciones que determinen la Ley Orgánica Municipal, este Bando y los Reglamentos expedidos por el propio Ayuntamiento.

ARTICULO 68.- La Autoridad Municipal, establecerá un Sistema de Planeación y Programación que le permita fomentar el desarrollo integral de la población y de la familia y asimismo, mejorar el nivel de vida de todos los vecinos y habitantes del Municipio.

ARTICULO 69.- El Ayuntamiento, está obligado a formular para su período, un Plan de Desarrollo Municipal y los Programas Anuales que correspondan a sus actividades. Tanto en la formulación como en la evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal y la Ley de Planeación del Estado de Hidalgo y deberá difundirlo adecuadamente.

ARTICULO 70.- El Ayuntamiento, promoverá la consulta popular como vía de participación ciudadana, en la elaboración del Plan y los Programas del Gobierno Municipal.

TITULO SEGUNDO DE LA INTEGRACION SOCIAL Y DE LA PARTICIPACION DE LOS VECINOS Y HABITANTES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 71.- Para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los vecinos y habitantes a que se refieren los Artículos 20 y 21 del presente Bando, la Autoridad Municipal podrá organizarlos en la forma que se estime conveniente.

ARTICULO 72.- Los Organos Municipales, promoverán y motivarán la participación de los vecinos del Municipio en la realización de obras y programas.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTICULO 73.- Las Autoridades Auxiliares Municipales, ejercerán en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos y habitantes, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, este Bando Municipal, las Circulares y los Reglamentos respectivos.

ARTICULO 74.- Son Autoridades Auxiliares en el Municipio, las siguientes:

- I.- Los Delegados Municipales y
- II.- Los Subdelegados Municipales.

ARTICULO 75.- Los pueblos, comunidades, barrios y colonias, serán regidos por un Delegado Municipal y los Subdelegados que se juzgue necesario nombrar, de acuerdo con el Reglamento de Delegados y Subdelegados.

ARTICULO 76.- Los Delegados y Subdelegados, serán nombrados en Asamblea Comunitaria el tiempo de su gestión será de un año, pudiendo ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea, previa causa justificada a petición de los comunitarios, pueden ser reelectos por una sola ocasión.

ARTICULO 77.- Los Delegados y Subdelegados Municipales, tienen la obligación ineludible de comunicar en forma inmediata al Presidente Municipal, todo hecho importante o infracción que tuviere lugar dentro de su Jurisdicción, para que se dicten las medidas pertinentes.

ARTICULO 78.- Los Delegados y Subdelegados Municipales, tendrán las facultades y obligaciones que les señale la Ley Orgánica Municipal, este Bando y el Reglamento de Delegados y Subdelegados vigentes, así como los Acuerdos que dicte el Ayuntamiento.

CAPITULO III DE LAS COMISIONES Y CONSEJOS DE COLABORACION MUNICIPAL

ARTICULO 79.- El Ayuntamiento constituirá las Comisiones o Consejos previstos en las Leyes Federales, Estatales, este Bando y sus Reglamentos, para coordinar las acciones en materia de:

- I.- Protección Civil;
- II.- Protección Ecológica y Ambiental;
- III.- Seguridad Pública, Tránsito y Transporte;
- IV.- Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos Municipales;
- V.- Desarrollo Económico y
- VI.- Así como en las demás materias de su competencia.

ARTICULO 80.- Las Comisiones o Consejos, son Organismos de carácter Consultivo para la ejecución de las políticas y acciones de los Organos Municipales.

ARTICULO 81.- La creación, integración, organización y funcionamiento, así como las facultades de las Comisiones o Consejos, se realizarán conforme a las Disposiciones Normativas Federales, Estatales y Municipales.

ARTICULO 82.- En cada Municipio, funcionará uno o más Consejos de Colaboración Municipal, según lo acuerde el Ayuntamiento. Los integrantes del Consejo o Consejos, serán nombrados por el Ayuntamiento, previa consulta y opinión de los vecinos de la jurisdicción donde se vaya a realizar el nombramiento. Las organizaciones y agrupaciones representativas de los principales sectores sociales de la comunidad, podrán quedar integradas dentro de los Consejos. En la organización, funcionamiento y supervisión de los Consejos de Colaboración Municipal, sólo podrá intervenir el Ayuntamiento.

ARTICULO 83.- Los Consejos, serán Organos de Promoción y Gestión Social y tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los Planes y Programas Municipales aprobados;
- II.- Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos en todos los aspectos de beneficio social y
- III.- Presentar propuestas al Ayuntamiento, para fijar las bases de los Planes y Programas Municipales o para modificarlos en su caso.

ARTICULO 84.- Los Consejos de Colaboración, se integrarán con vecinos del Municipio y estarán formados por un Presidente y el número de Coordinadores necesarios, de acuerdo con las actividades a desarrollar.

ARTICULO 85.- Los Consejos de Colaboración Municipal, tendrán la obligación de informar oportunamente al Ayuntamiento sobre sus actividades.

ARTICULO 86.- El Presidente Municipal con el visto bueno del Síndico, podrá autorizar a los Consejos de Colaboración, la recepción de aportaciones económicas de la comunidad, para la realización de sus fines sociales. En este caso, los recibos serán autorizados por la Tesorería Municipal.

ARTICULO 87.- Cuando uno o más de los miembros del Consejo no cumplan con sus obligaciones y tengan Suplentes, serán sustituidos por éstos, si no existen, el Presidente Municipal podrá solicitar a los vecinos, las organizaciones sociales o agrupaciones civiles, la designación de los sustitutos.

CAPITULO IV DE LAS INSTITUCIONES QUE PRESTAN UN SERVICIO SOCIAL

ARTICULO 88.- Para los efectos de este capítulo, se consideran Instituciones que prestan un servicio social, las creadas por particulares con recursos propios, fines altruistas y con el objetivo de cooperar en la satisfacción de las necesidades de la colectividad.

ARTICULO 89.- El Ayuntamiento podrá apoyarse en Instituciones creadas por particulares, para la prestación de un servicio social y satisfacer las necesidades públicas.

ARTICULO 90.- Los particulares que pertenezcan a las Instituciones que prestan un servicio social, en ningún caso tendrán la calidad de empleados municipales.

ARTICULO 91.- Las Instituciones que prestan un servicio social a la comunidad, podrán recibir ayuda del Ayuntamiento, en caso de necesidad a juicio del mismo.

ARTICULO 92.- Siempre que una Institución de Servicio Social preste ayuda a la comunidad, estará bajo el control y supervisión de la Autoridad Municipal.

CAPITULO V DE LOS ESTIMULOS Y RECONOCIMIENTOS A VECINOS Y HABITANTES

ARTICULO 93.- Las personas físicas o morales que se destaquen por sus actos u obras en beneficio de la comunidad del Municipio, el Estado o la Nación, serán distinguidas por el Ayuntamiento con el otorgamiento de un reconocimiento conforme al Reglamento respectivo, así como en la promoción de estímulos para el reconocimiento de los valores cívicos, culturales, académicos y deportivos que prestigien al Municipio de Huichapan.

ARTICULO 94.- Con el objeto de desarrollar una cultura ecológica entre la población, el Ayuntamiento será promotor de acciones y concursos entre sus pueblos, comunidades, barrios y colonias a efecto de otorgar reconocimientos, estímulos y distinciones a quienes lo merecieren.

TITULO TERCERO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

CAPITULO I DE LA CREACION, ORGANIZACION Y MODIFICACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ARTICULO 95.- La creación, organización y modificación de los servicios públicos, estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTICULO 96.- La creación de un nuevo servicio público, requiere de la declaración y aprobación del Ayuntamiento, de ser actividad de beneficio colectivo o de interés social para su inclusión en este título y en el Reglamento respectivo.

ARTICULO 97.- Cuando la creación de un nuevo servicio público constituya una restricción a la actividad de los particulares, deberá ser aprobada por el Ayuntamiento.

ARTICULO 98.- El Municipio de Huichapan por conducto de su Ayuntamiento, organizará y reglamentará la administración, funcionamiento, conservación o explotación de los servicios públicos, considerándose enunciativamente y no limitativamente como tales, los siguientes:

- I.- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II.- Alumbrado Público;
- III.- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV.- Mercados y Centrales de Abasto;
- V.- Panteones;
- VI.- Rastro;
- VII.- Registro del Estado Familiar;
- VIII.- Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- IX.- Seguridad Pública, en los términos del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Policía Preventiva Municipal y Tránsito;

- X.- Protección de la flora, la fauna y el medio ambiente;
- XI.- Los sistemas necesarios para la seguridad civil de la población;
- XII.- Asistencia Social;
- XIII.- Sanidad Municipal;
- XIV.- Obras Públicas;
- XV.- Conservación de Obras de interés social;
- XVI.- Fomentar el turismo y la recreación y
- XVII.- Proporcionar, reglamentar y vigilar toda clase de espectáculos.

Estos servicios podrán prestarse con el concurso del Gobierno del Estado, cuando así lo soliciten las Autoridades Municipales, previa aprobación del Ayuntamiento y mediante Convenio en los términos de Ley.

ARTICULO 99.- La prestación de los servicios públicos, deberá realizarse por el Ayuntamiento. Podrán concesionarse aquéllos que no afecten a la estructura y Organización Municipal, ni a las personas físicas o morales. En igualdad de circunstancias, se preferirá a los vecinos del Municipio para otorgar la concesión. No serán objeto de concesión, los Servicios de Seguridad Pública y Tránsito, Protección Civil, Registro del Estado Familiar y Sanidad.

ARTICULO 100.- Cuando los servicios públicos sean prestados directamente por el Ayuntamiento, serán administrados con la vigilancia del Presidente o por la de los Organos Municipales respectivos, en la forma que determinen la Ley Orgánica Municipal, este Bando, sus Reglamentos y el Ayuntamiento.

ARTICULO 101.- Cuando los servicios públicos sean concesionados a particulares, se sujetarán a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, de este Bando y sus Reglamentos, a las contenidas en la concesión y a las que determine el Ayuntamiento.

ARTICULO 102.- Para concesionar servicios públicos municipales, se requiere de la aprobación de los ciudadanos residentes en el Municipio, mediante la celebración de un plebiscito cuya Convocatoria deberá ser autorizada por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, en los siguientes casos:

- I.- Si el término de la gestión excede a la gestión del Ayuntamiento;
- II.- Si con la concesión del servicio público, se afectan bienes inmuebles municipales y
- III.- Las demás que apruebe el Ayuntamiento.

Cuando la concesión de un servicio afecte bienes muebles o inmuebles del Municipio, el concesionario depositará en la Tesorería las garantías correspondientes.

Así mismo, se observará lo dispuesto por el Artículo 22 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 103.- El Ayuntamiento, prestará los servicios públicos y ejecutará las obras que la prestación, instalación, funcionamiento y conservación de los mismos requiera con sus propios recursos y en su caso, con la cooperación de otras Entidades Públicas, Sociales o de los Particulares.

ARTICULO 104.- El Ayuntamiento reglamentará la organización, modificación, administración, funcionamiento, conservación, formas de prestación y explotación de los servicios públicos.

CAPITULO II DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ARTICULO 105.- La prestación de los servicios públicos, estará a cargo del H. Ayuntamiento, quien los prestará de manera directa o descentralizada o bien podrá otorgar la concesión a particulares para la prestación de uno o más de estos servicios, exceptuando los de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y aquéllos que afecten la estructura y organización municipal, asimismo, el H. Ayuntamiento podrá prestar los servicios públicos con el concurso de la Federación, el Estado u otros Municipios.

ARTICULO 106.- Los servicios públicos de prestación directa, podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera. El Ayuntamiento en beneficio de la colectividad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado.

ARTICULO 107.- La prestación directa de los servicios públicos, será cumplida por los Organos Municipales, que tendrán las facultades y atribuciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones y que expresamente se determinen en las Leyes, este Bando y sus Reglamentos respectivos.

ARTICULO 108.- Los bienes que se adquieran por cooperación o donación, cuyo fin sea el de la prestación de un servicio público, aún habiendo sido concesionado, pasará a formar parte del Patrimonio Municipal, cuando un servicio particular quede municipalizado, todos los bienes utilizados estén o no incorporados, pasarán inmediatamente a la prestación del servicio y por tanto a formar parte del Patrimonio Municipal previa indemnización respectiva, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 109.- Las cuotas, tarifas y cooperaciones para el otorgamiento de los servicios públicos, estarán sujetas a la aprobación del Ayuntamiento, las cuales podrán ser modificadas de acuerdo a su naturaleza y requerimiento para mejorar la prestación de éstos o por interés público.

ARTICULO 110.- El Ayuntamiento autorizará las actividades comerciales, previa comprobación de parte del interesado de haber cumplido con los requisitos sanitarios, de higiene, de hacienda y del Reglamento correspondiente.

ARTICULO 111.- El Ayuntamiento tiene facultad para autorizar, suspender o prohibir la prestación de cualquier espectáculo o diversión pública permitida por la Ley que se realice en el Territorio del Municipio, así como intervenir en la fijación, disminución o aumento en los precios de acceso, tomando en consideración tanto la calidad y categoría del espectáculo, como las condiciones e higiene de los centros, de acuerdo al Reglamento correspondiente y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 112.- El sacrificio de ganado y aves de corral para el abasto, sólo podrá realizarse en el Rastro Municipal o concesionados a particulares, siendo responsabilidad del Ayuntamiento de Huichapan, que se satisfagan las condiciones de higiene determinadas en el Reglamento respectivo y disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 113.- El sacrificio de ganado vacuno, bovino, caprino y porcino hecho fuera del Rastro Municipal o concesionados a particulares, será considerado clandestino y la carne se decomisará. Los propietarios de ganado vacuno, bovino, caprino y porcino y comerciantes que ejecuten el sacrificio clandestino, se harán acreedores a las sanciones que imponga el Ayuntamiento de Huichapan, Hidalgo.

ARTICULO 114.- Los introductores de ganado, tienen la obligación de presentar al Administrador del Rastro Municipal, las facturas o documentos que acrediten la procedencia y la tenencia legal del ganado que introduzcan al rastro para su sacrificio. Todo ganado que no venga debidamente documentado o cuya procedencia sea dudosa, se remitirá a las Autoridades competentes con la consignación correspondiente.

ARTICULO 115.- El servicio de limpia se encomienda al departamento de limpia, mantenimiento a jardines, parques y monumentos.

ARTICULO 116.- Todos los ciudadanos del Municipio de Huichapan, tienen la obligación de colaborar en la conservación de fachadas, aseo de calles, banquetas, plazas y jardines de la Ciudad y deberán abstenerse de tirar toda clase de basura en su tránsito por la vía pública.

ARTICULO 117.- Los ciudadanos que no contribuyan a la limpieza, especialmente de las aceras y frente de los predios de su propiedad, serán sancionados administrativa y económicamente por el Ayuntamiento.

ARTICULO 118.- Los comerciantes establecidos y locatarios de los mercados, están obligados a realizar la limpieza tanto de sus locales como del frente que les corresponda, depositando la basura y los desperdicios que produzca su actividad, en los recipientes destinados para ello debidamente separados en orgánicos e inorgánicos.

ARTICULO 119.- Los comerciantes, dueños de puestos fijos y semifijos que se instalen en la vía pública, previo permiso del Ayuntamiento, tienen la obligación de mantener limpio el perímetro de su comercio, incluyendo la basura que tiren los clientes, de no hacerlo, se harán acreedores a sanciones económicas y en su caso, la cancelación del permiso para su instalación.

ARTICULO 120.- Los propietarios o encargados de comercios donde se preste un servicio como talleres, expendios de gasolina, lubricantes y otros, deberán ejecutar sus labores en el interior de sus instalaciones y evitar tirar basura o desperdicios en la vía pública, los grandes establecimientos, industrias e instalaciones contaminantes, están obligadas a transportar y tirar por su cuenta y riesgo la basura y desperdicios que produzcan en el lugar que señale el Ayuntamiento de Huichapan; ajustándose a las normas establecidas en la Ley.

ARTICULO 121.- Los propietarios de predios baldíos en zonas urbanas, tienen la obligación de barrerlos y vigilar que no arrojen basura y desperdicios a dichos predios, así como denunciar ante las Autoridades Municipales, a las personas que pretendan convertir estos predios en basureros.

ARTICULO 122.- Los hospitales, clínicas, guarderías y baños públicos, deberán incinerar sus basuras por el peligro de contaminación que engendran y si son residuos biológicos infectantes, deberán seguir las normas técnicas aplicables para su eliminación.

ARTICULO 123.- El Ayuntamiento, supervisará y apoyará todas aquellas acciones de salud pública que se realicen en el Municipio, con el fin de proteger, promover y establecer la salud individual y colectiva de sus habitantes.

ARTICULO 124.- Todos los establecimientos comerciales, industriales o cualquier otro giro que de acuerdo a la Ley de Hacienda Municipal requieran autorización y/o permiso para su apertura, los propietarios deberán obtener de conformidad con la Ley de Salud, la autorización sanitaria correspondiente.

ARTICULO 125.- El Ayuntamiento fijará en la autorización de apertura y funcionamiento, las normas y horarios que deban cumplir los negocios comprendidos en los giros de: Hotelería, casa de huéspedes, moteles, posadas, restaurantes, loncherías, taquerías, fondas, cocinas económicas y todos los relacionados con la venta de alimentos naturales o preparados, baños públicos, peluquerías, pulquerías, bares y discotecas.

ARTICULO 126.- El funcionamiento de las granjas avícolas, establos y criaderos de ganado bovino, caprino, vacuno y porcino, deberán registrarse en el Padrón Municipal y se autorizarán únicamente en los lugares de baja densidad demográfica y fuera de la periferia urbana de la Ciudad, siempre que no afecten las condiciones higiénicas de los vecinos, considerándose clandestinos aquéllos que no se registren y la acción será considerada como falta administrativa.

ARTICULO 127.- El Ayuntamiento en coordinación con las Instituciones de Salud, realizarán campañas para evitar la proliferación de perros callejeros, así como la organización de campañas de vacunación antirrábica canina.

ARTICULO 128.- Es obligación del Ayuntamiento vigilar y de los habitantes denunciar el uso de drogas, plagicidas, estupefacientes y el de verter sustancias tóxicas, flamables y explosivas en el Sistema de Alcantarillado Municipal. Queda prohibida la venta de sustancias químicas, incluyendo pegamentos, barnices, thinner, lacas, selladores y aquéllas que al inhalarse perjudiquen la salud a menores de quince años y a personas de las que se sospeche puedan utilizarlas contra la salud.

ARTICULO 129.- Queda prohibida la prostitución en el Territorio Municipal de Huichapan, Hidalgo. Quienes ejerciten o propicien abierta o clandestinamente la prostitución, se harán acreedores a las sanciones que fije la reglamentación correspondiente, independientemente de la responsabilidad penal en que incurran.

ARTICULO 130.- El Ayuntamiento de Huichapan, tendrá facultades y atribuciones para la administración de mercados en forma directa o indirecta y a los cuales se les dará el nombre de Mercados Municipales.

ARTICULO 131.- El Presidente Municipal podrá designar el personal necesario para la administración y funcionamiento de los mercados, basado en las necesidades actuales del Municipio.

ARTICULO 132.- En el Municipio de Huichapan, para actuar como comerciante permanente y temporal de acuerdo al Reglamento respectivo, se requerirá de la autorización y/o permiso expedido por la Autoridad Municipal y se otorgará solamente en las condiciones que juzgue conveniente la propia Autoridad.

ARTICULO 133.- El Ayuntamiento de Huichapan, tendrá la facultad de cambiar de lugar el tianguis dominical, ambulantes, casetas y puestos semifijos, así como los tianguis de temporada y días festivos a otro sitio que previamente se indicará a los interesados, de acuerdo a las necesidades de la Ciudad.

TITULO CUARTO DEL BIENESTAR SOCIAL Y DEL DESARROLLO ECONOMICO

CAPITULO I DEL BIENESTAR SOCIAL

ARTICULO 134.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de bienestar social, las siguientes:

- I.- Disponer de los instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención a la población marginada del Municipio, a través de la prestación de servicios de asistencia social;
- II.- Impulsar la educación escolar y extraescolar, así como la alfabetización y educación para adultos, para propiciar el desarrollo integral de la población;
- III.- Impulsar y promover las organizaciones deportivas dentro del Territorio Municipal, en coordinación con las Organizaciones Deportivas Federales o Estatales;
- IV.- Promover y colaborar con programas permanentes de servicios médicos asistenciales, jurídicos, deportivos y sociales, destinados a menores, madres solteras, personas con capacidades diferentes y personas de la tercera edad, sin recursos, en estado de abandono y/o desamparo;
- V.- Fomentar investigaciones sobre las causas y efectos de problemas prioritarios de asistencia social en el Municipio;
- VI.- Promover coordinadamente con otras Instituciones Públicas y/o Privadas, acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social;
- VII.- Fomentar la participación ciudadana en los Programas de Asistencia Social que se lleven a cabo en el Municipio;
- VIII.- Fomentar y promover el civismo, la recreación, el deporte, la cultura, las tradiciones y fiestas populares en el ámbito municipal;
- IX.- Promover la organización social para la prevención y atención de la farmacodependencia, el tabaquismo y el alcoholismo;
- X.- Promover en el Municipio, Programas en materia de planificación familiar y nutricional, así como campañas preventivas de salud;
- XI.- El Ayuntamiento propiciará que las instancias de salud, proporcionen la atención médica o asistencial del Municipio;
- XII.- Vigilar el cumplimiento en el Municipio, de las Leyes y Reglamentos relacionados con la asistencia social;
- XIII.- Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarias, para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes del Municipio;
- XIV.- Desarrollar Programas de Orientación y Apoyo que contribuyan a evitar la mendicidad y promover en su caso, la vinculación de estas personas con las Instituciones Públicas y Privadas dedicadas a su atención;
- XV.- Establecer y mantener Programas para prevenir y combatir la fauna nociva;
- XVI.- Crear Programas Sociales, Culturales y Deportivos destinados al desarrollo integral de la juventud;
- XVII.- Promover, preservar, rescatar y fomentar la cultura en el Municipio y
- XVIII.- Establecer y mantener Programas de Educación, relacionados con el manejo domiciliario e industrial de residuos sólidos.

CAPITULO II DEL DESARROLLO ECONOMICO

ARTICULO 135.- Son facultades del Ayuntamiento, en materia de Desarrollo Económico, las siguientes:

- I.- Fomentar y promover el Desarrollo Económico, sostenido y sustentable del Municipio, para abatir la pobreza extrema y propiciar una mayor justicia social;
- II.- Incentivar la inversión privada, en actividades productivas para fomentar la generación de la riqueza, su justa distribución y la creación de nuevos empleos;
- III.- Fomentar el desarrollo agropecuario y forestal, para que los productores del Municipio mejoren su economía, estimulando la productividad de cada zona agrícola;
- IV.- Fomentar la organización y capacitación de los grupos agrícolas, ganaderos, forestales y acuícolas;
- V.- Promover a través de las Instancias Federales, Estatales y de la Iniciativa Privada, la investigación y desarrollo de Proyectos Productivos para atraer capitales de inversión permanente al campo;
- VI.- Procurar el mejor aprovechamiento y explotación del agua, para sus diferentes usos en las Comunidades Rurales y Zona Urbana del Municipio;
- VII.- Contribuir en la difusión y operación de los Programas de Apoyo al Campo, tanto Federales, Estatales o de la Iniciativa Privada;
- VIII.- Establecer los mecanismos necesarios, para realizar Convenios y ejecutar acciones que coadyuven a operar los Planes y Programas Federales y Estatales, que eleven la calidad de vida en el campo;
- IX.- Promover Programas de Simplificación y Desregulación Administrativa, para facilitar la actividad empresarial;
- X.- Promover y difundir las ventajas competitivas que ofrece el Municipio a la inversión productiva, en Foros Estatales, Nacionales e Internacionales;
- XI.- Promover la capacitación tanto del Sector Empresarial como del Sector Laboral, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el Municipio;
- XII.- Promover la vinculación del aparato educativo con el productivo;
- XIII.- Desarrollar y difundir un sistema de información del sector productivo del Municipio;
- XIV.- Impulsar la investigación, el desarrollo y la aplicación de tecnología adecuada a los procesos productivos;
- XV.- Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el Territorio Municipal;
- XVI.- Fomentar y promover la participación de artesanos en ferias y Foros Estatales, Nacionales e Internacionales, para difundir la cultura popular del Municipio e incentivar la comercialización de los productos;

- XVII.- Promover una cultura de asociación entre los artesanos de Huichapan, para generar economías de escala que beneficien a los productores;
- XVIII.- Fomentar y difundir la actividad turística en el Municipio, vinculándola con la artesanal y cultural, para impulsar el ecoturismo y aprovechar los atractivos naturales del Municipio;
- XIX.- Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado;
- XX.- Promover el consumo en establecimientos comerciales del Municipio;
- XXI.- Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;
- XXII.- Desarrollar un sistema de adquisiciones de la Autoridad Municipal que en igualdad de condiciones, favorezca a los distribuidores y productores huichapenses;
- XXIII.- Fomentar el fortalecimiento y ampliación de la red de abasto social del Municipio;
- XXIV.- Promover el desarrollo industrial sustentable en el Municipio;
- XXV.- Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeños y medianos industriales, con los grandes industriales;
- XXVI.- Promover el desarrollo de Proyectos Productivos en diversas Comunidades del Municipio de Huichapan, para el fomento del empleo en estas zonas y
- XXVII.- Promover la oferta exportable del Municipio en mercados internacionales, principalmente en aquellos Países con los que México ha establecido Tratados y Acuerdos Comerciales.

TITULO QUINTO DEL DESARROLLO URBANO, OBRA PUBLICA Y ECOLOGIA

CAPITULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PUBLICA

ARTICULO 136.- El Ayuntamiento tiene en materia de Desarrollo Urbano, las siguientes atribuciones:

- I.- Elaborar, aprobar y ejecutar los Planes de Desarrollo Urbano y de los Centros de Población Municipal, así como evaluar y modificar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huichapan, de conformidad con la Legislación vigente;
- II.- Identificar, declarar y participar en la conservación de las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para la Comunidad del Municipio un testimonio valioso, histórico, artístico y arquitectónico, en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal;
- III.- Participar en la creación y administración de las Reservas Territoriales y Ecológicas del Municipio y ejercer indistintamente con el Gobierno del Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles en áreas de Reserva Territorial;

- IV.- Participar en el Ordenamiento Ecológico Local, particularmente en el de los asentamientos humanos, a través de los Programas de Desarrollo Urbano y demás instrumentos regulados en la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Hidalgo, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo y demás disposiciones legales;
- V.- Vigilar el cumplimiento de los horarios de los vehículos que utilicen la vía pública para funciones de carga y descarga en comercios y oficinas públicas o privadas, mercados y terminales de autobuses, de los que provean servicios energéticos domésticos, así como de los que presten el servicio de limpia en zonas y vialidades que así se determinen;
- VI.- Elaborar y ejecutar conjuntamente con los Gobiernos Federal, Estatal y otros Municipios en su caso, Convenios, Planes y Programas para el control de la vialidad y el transporte dentro del Territorio Municipal;
- VII.- Celebrar con el Gobierno del Estado y con otros Ayuntamientos de la Entidad, los Acuerdos de Coordinación necesarios para la ejecución de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y la realización de obras y servicios que se ejecuten en el ámbito de dos o más Municipios, así como celebrar Convenios con los Sectores Social y Privado;
- VIII.- Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación de los Planes de Desarrollo Urbano;
- IX.- Dar publicidad y difusión en el Municipio a los Planes de Desarrollo Urbano y a las declaratorias correspondientes;
- X.- Supervisar que toda construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales y de servicio, se ajuste a la normatividad de uso de suelo, conforme a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huichapan y demás ordenamientos aplicables;
- XI.- Otorgar la licencia de uso del suelo y de construcción, así como la constancia de alineamiento y número oficial, vigilar su cumplimiento e imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas, con motivo de su incumplimiento en los términos previstos en las Leyes de la materia, Planes y Programas de Desarrollo Urbano, el presente Bando y demás disposiciones. Las autorizaciones, licencias o permisos otorgados por órgano incompetente serán nulos;
- XII.- Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales, con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano;
- XIII.- Vigilar el cumplimiento de las Leyes y sus Reglamentos, de los Planes de Desarrollo Urbano, las declaratorias, las normas básicas correspondientes, así como la consecuente utilización del suelo;
- XIV.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra;
- XV.- Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarias para regular el Desarrollo Urbano;
- XVI.- Proponer a la Legislatura Local a través del Presidente Municipal, la expedición de las declaratorias de provisiones, reservas, destinos y usos del suelo en el Territorio Municipal;

- XVII.- Promover el Desarrollo Regional Equilibrado y el Ordenamiento Territorial de las diversas Comunidades y Centros de Población del Municipio;
- XVIII.- Participar en la gestión y promoción del financiamiento, para la realización del Programa de Desarrollo Urbano en el Municipio;
- XIX.- Supervisar la ejecución de las obras de urbanización de los fraccionamientos, así como de los barrios, colonias y comunidades del Municipio y
- XX.- El Ayuntamiento, de acuerdo con la Legislación Municipal y Estatal de Asentamientos Humanos, podrá convenir con el Gobierno del Estado, la administración de los trámites relacionados con los usos del suelo y del Desarrollo Urbano en general.

ARTICULO 137.- El Ayuntamiento tiene en materia de obra pública, las siguientes atribuciones:

- I.- La obra pública que realiza el Gobierno Municipal, se normará con base en la Ley de Obras Públicas, Estatal y Federal aplicable y por la normatividad específica de los diferentes programas de inversión;
- II.- La programación de la obra pública, tal como: Guarniciones, banquetas, pavimentación, infraestructura hidráulica, alcantarillado, alumbrado público y equipamiento urbano, se llevará a cabo atendiendo a las prioridades socialmente demandadas;
- III.- La ejecución de la obra pública citada en la fracción precedente, se podrá llevar a cabo bajo el esquema de obras por cooperación con la comunidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Aportaciones de Mejoras del Estado de Hidalgo;

Las obras aprobadas de acuerdo con la prioridad aplicada, se podrán iniciar una vez que los beneficiarios hayan depositado la parte proporcional de la aportación y/o cooperación establecida, según el presupuesto aprobado y se hayan comprometido a liquidar en fecha señalada, el restante del monto de la cooperación individual o colectiva de la obra en cuestión;

- IV.- Complementariamente, el Ayuntamiento aportará la parte proporcional que le corresponda, de acuerdo con el presupuesto, la modalidad y la naturaleza de la obra programada y
- V.- Impulsar mediante el sistema de cooperación, la construcción y mejoramiento de infraestructura y equipamiento urbano, a través de la aportación o donación de obras y/o equipo al Ayuntamiento.

ARTICULO 138.- El crecimiento urbano del Municipio de Huichapan, estará normado por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huichapan y demás Planes de Desarrollo Urbano.

ARTICULO 139.- La elaboración, aprobación, administración y en su caso, modificación de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, se sujetarán a lo previsto en las Leyes y Reglamentos de la materia.

CAPITULO II DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE

ARTICULO 140.- Es atribución del Ayuntamiento de acuerdo con su competencia, el establecimiento de las medidas necesarias para la preservación, restauración y

mejoramiento de la calidad ambiental, para la conservación de los recursos naturales y para la preservación y control del equilibrio ecológico en el Municipio, de acuerdo con lo que dispone la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo. Para cumplir con este objetivo, el Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades:

- I.- Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;
- II.- De acuerdo con las Leyes en la materia, crear el Programa Municipal de Protección al Ambiente;
- III.- Formar Consejos de Protección al Ambiente, de acuerdo con las Leyes respectivas;
- IV.- Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las Autoridades Educativas, la ciudadanía y sectores representativos;
- V.- Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establece la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo;
- VI.- Dentro -del ámbito de su competencia, hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles permisibles de: Ruido, vibraciones, energía luminosa, gases, humos, olores y otros elementos perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente;
- VII.- Prevenir y sancionar la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente;
- VIII.- Establecer los criterios y mecanismos de previsión y control ecológico en la prestación de los servicios públicos;
- IX.- Sancionar a las personas físicas o morales que descarguen en las redes colectoras, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua o infiltren en terrenos sin tratamiento previo, aguas residuales que contengan contaminantes, desechos de materiales considerados peligrosos o cualquier otra sustancia que dañe la salud de las personas, la flora, la fauna o los bienes;
- X.- Coadyuvar con las Autoridades competentes, en la prevención de la tala clandestina y deterioro de áreas verdes dentro del Territorio del Municipio. Denunciar ante las Autoridades competentes, a la persona o personas que incurran en los delitos contra el ambiente, previstos en los Códigos Penales del fuero Común o Federal;
- XI.- Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, generada por fuentes que no sean de Jurisdicción Estatal o Federal;
- XII.- Sancionar a toda persona física o moral, que produzca ruidos en índices superiores a los permitidos;
- XIII.- Sancionar a las personas que arrojen basura en lotes baldíos e inmuebles abandonados o sin uso, lugares prohibidos, vía pública y áreas de uso común;
- XIV.- Prohibir la quema de basura o de cualquier desecho sólido, líquido o gaseoso a cielo abierto;

- XV.-** Sancionar a los particulares, que al conducir camiones que transporten materiales, desechos o residuos, los derramen o tiren en la vía pública;
- XVI.-** Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarias, para fortalecer las acciones de preservación del ambiente;
- XVII.-** Vigilar que las autorizaciones de construcción o instalación de comercios y servicios, tales como: Condominios, edificios públicos, hoteles, restaurantes, clínicas u hospitales y mercados, entre otros, presenten su estudio de impacto ambiental;
- XVIII.-** Establecer las disposiciones para la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos de origen doméstico y similares, provenientes de comercios y servicios. Cuando la Autoridad competente autorice a personas físicas o morales, la disposición de desechos no peligrosos derivados de procesos industriales, el Ayuntamiento se reservará el derecho de aceptarlos o no, en los sitios de confinamiento que éste administra;
- XIX.-** Vigilar el cumplimiento de la prohibición para la captura y caza en todo el Territorio Municipal, de aves silvestres tales como: Patos, zarceta, lechuza, gallina de agua y tórtola, así como la comercialización de especies en peligro de extinción;
- XX.-** Vigilar el cumplimiento de la prohibición de la pesca de carpa en los cuerpos de agua del Municipio de Huichapan, en el período de abril a septiembre;
- XXI.-** Celebrar Convenios de Coordinación con el Estado o la Federación, para realizar acciones encaminadas a la protección y el mejoramiento del ambiente y
- XXII.-** Las demás que la Legislación Federal y Estatal le confiere en materia de equilibrio ecológico.

ARTICULO 141.- Es obligación de todo servicio, comercio e industria que genere emisiones a la atmósfera y/o descarga de aguas a la red municipal de drenaje, presentar él o los análisis correspondientes en el mes de febrero de cada año. En el caso de nuevos establecimientos, al inicio de su operación. Así mismo, para las empresas que generen desechos sólidos no peligrosos, incluyendo los generados por la explotación y procesamiento de la cantera, deberán de contar con un espacio autorizado por el Ayuntamiento, para el depósito de los mismos.

ARTICULO 142.- Todo servicio, comercio e industria, deberá presentar a la Autoridad Municipal competente que así lo solicite, el comprobante de la disposición final de sus desechos sólidos o el manifiesto en el caso de residuos peligrosos de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTICULO 143.- El Ayuntamiento podrá negar o revocar las Licencias Municipales, para la realización de obras o actividades que puedan ocasionar contaminación en aire, agua o suelo, que afecten la flora, fauna, bienes materiales o la salud pública.

ARTICULO 144.- Tratándose de negociaciones que arrojen al drenaje municipal descargas de aceites o grasas, están obligados a construir una trampa de sólidos, grasas y aceites debidamente autorizada por el organismo público descentralizado en materia de agua potable y drenaje en su caso. Queda estrictamente prohibido verter solventes o sustancias inflamables.

Similar obligación, tendrán los hospitales, sanatorios, clínicas y laboratorios, a fin de evitar el envío de material de desperdicio propio de cada negociación a los colectores municipales.

ARTICULO 145.- Todos los talleres y servicios del ramo automotriz, deberán contar con un área para el lavado de piezas. El almacenamiento de residuos sólidos y residuos peligrosos deberá hacerse por separado y bajo techo, evitando los derrames de aceite y solventes. Los residuos peligrosos deberán tener la disposición final de acuerdo con las normas establecidas en la materia.

ARTICULO 146.- Las ferias, exposiciones y espectáculos semifijos, deberán proporcionar a los asistentes, servicios sanitarios y contenedores para el depósito de residuos sólidos y éstos deberán tener una disposición final de acuerdo con las normas establecidas en la materia.

ARTICULO 147.- Para los casos no previstos en este capítulo, se estará sujeto a lo dispuesto a la Normatividad Municipal, Estatal y/o Federal correspondiente.

CAPITULO III DEL SUELO, RESERVAS TERRITORIALES Y VIVIENDA

ARTICULO 148.- El Ayuntamiento, podrá promover y ejecutar obras para que todos los habitantes del Municipio, cuenten con vivienda digna, equipamiento, infraestructura y servicios adecuados.

ARTICULO 149.- En el marco de las atribuciones que le confiere el Artículo 115 Constitucional y las Leyes Federales y Estatales aplicables, el Ayuntamiento podrá constituir y aprovechar con sentido social reservas territoriales.

ARTICULO 150.- El Ayuntamiento tendrá capacidad para promover, concertar, gestionar y coordinar, programas habitacionales de beneficio social dentro de su ámbito territorial.

ARTICULO 151.- El Ayuntamiento en coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal, llevará a cabo acciones en materia de reservas territoriales, para asegurar la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destinos que determinen los Planes de Desarrollo Urbano. Para ello tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Proponer a la Legislatura Local, la expedición de declaratorias de provisiones, reservas, destinos y usos que afecten el Territorio del Municipio;
- II.- Celebrar Convenios de Concertación con los Sectores Social y Privado, para establecer programas, realizar acciones e instrumentar mecanismos financieros para la adquisición de predios y constituir con ellos reservas para el desarrollo urbano, que podrán destinarse preferentemente a satisfacer las necesidades de suelo de la población de escasos recursos;
- III.- Ejercer conjuntamente con el Gobierno del Estado, el derecho de preferencia para adquirir los terrenos señalados, como reserva en los Planes y declaratorias correspondientes;
- IV.- Constituir el derecho de superficie en terrenos de su propiedad, con apego a lo dispuesto para este efecto en la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Hidalgo;
- V.- Participar en la autorización, para modificar el uso del suelo, realizar construcciones o dividir bienes raíces que soliciten los propietarios, poseedores y tenedores de bienes inmuebles afectados por las reservas y provisiones consideradas en los Planes de Desarrollo Urbano correspondientes y

- VI.-** Ejercer conjuntamente con el Gobierno del Estado, el derecho de preferencia en los casos de enajenación de tierras ejidales o comunales, situadas en las áreas de reserva territorial y propiciar la incorporación de los ejidatarios y comuneros afectados en los beneficios derivados de las obras y programas que se realicen.

CAPITULO IV DE LA COORDINACION CON LA FEDERACION, EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS

ARTICULO 152.- El Ayuntamiento podrá celebrar con la Federación, el Gobierno del Estado, otros Ayuntamientos e Instituciones Particulares, los Convenios necesarios para la ejecución de los Planes y Programas de Protección al Ambiente, asistencia social, educativos, deportivos, culturales, artísticos y recreativos que deban realizarse.

ARTICULO 153.- El Ayuntamiento podrá establecer mecanismos, Acuerdos o Convenios de Coordinación con otros Municipios, para optimizar, desarrollar y coordinar programas, proyectos y la prestación de servicios públicos, con pleno respeto a la autonomía municipal.

ARTICULO 154.- El Ayuntamiento convendrá con el Gobierno del Estado, la elaboración, ejecución, control y evaluación de los Planes de Zonas Regionales en el Municipio.

ARTICULO 155.- El Ayuntamiento en forma concurrente y coordinada, participará con el Estado y Municipios correspondientes, en la elaboración, aprobación, ejecución, evaluación y modificación del Plan Regional de Huichapan, conforme a la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado.

ARTICULO 156.- El Ayuntamiento deberá ser parte integrante de las Comisiones u Organismos que se creen, para la ordenación y regularización del desarrollo urbano de la Zona Regional de Huichapan.

TITULO SEXTO DE LA SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL Y PROTECCION CIVIL

CAPITULO I DE LA POLICIA PREVENTIVA Y TRANSITO MUNICIPAL

ARTICULO 157.- El Ayuntamiento establecerá las bases para la organización y funcionamiento del servicio público municipal de seguridad y el Presidente Municipal será el responsable de los Cuerpos Municipales de Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

La actuación de los integrantes de los Cuerpos de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, se sujetará a los principios constitucionales de legalidad, eficacia, integridad, profesionalismo, institucionalidad y honradez, para preservar la integridad física de las personas, así como su patrimonio, el orden, la moral y la tranquilidad pública.

Las Autoridades Municipales competentes, se coordinarán con respeto absoluto a las atribuciones constitucionales que les correspondan con otras Instituciones y Autoridades que intervengan en el Sistema Nacional de Seguridad, para el cumplimiento de los fines y objetivos de este servicio, en la forma y términos de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Las Autoridades Municipales fomentarán la cooperación y participación vecinal para la difusión de los Programas de Seguridad Vecinal, el establecimiento de estrategias y mecanismos de autoprotección y en su caso, determinarán las medidas específicas y acciones concretas para mejorar el servicio de seguridad pública en el Territorio Municipal.

ARTICULO 158.- Los particulares, personas físicas o morales, que presten servicios de seguridad preventiva para la protección y vigilancia de personas o bienes fuera de las áreas públicas, deberán registrarse y acreditar ante la Autoridad Municipal, haber obtenido previamente la autorización expedida por la Autoridad Estatal competente.

Los particulares que tengan la autorización para prestar servicios privados de seguridad en el Municipio, deberán prestarlos al interior de los bienes de propiedad particular.

ARTICULO 159.- El Ayuntamiento del Municipio de Huichapan, deberá procurar y mantener la tranquilidad y el orden público.

ARTICULO 160.- La Policía Preventiva del Ayuntamiento de Huichapan, constituye la fuerza pública municipal y es una corporación cuyo objetivo es mantener la tranquilidad y el orden público dentro del Territorio Municipal, protegiendo los intereses de la sociedad, siendo en consecuencia sus funciones oficiales, la vigilancia, defensa social, así como la prevención de la comisión de delitos y faltas a este Bando y Reglamentos vigentes por los habitantes y transeúntes.

ARTICULO 161.- El personal adscrito a la Dirección de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, se rige por lo señalado al respecto en la Ley Orgánica Municipal, por el presente Bando y por el Reglamento Interior respectivo, ejerciendo el mando supremo sobre la misma el C. Presidente Municipal.

ARTICULO 162.- Tratándose de infracciones a las Leyes, Reglamentos y Disposiciones del Bando Municipal en que intervenga la Policía Preventiva Municipal, ésta se limitará a conducir al infractor a la Autoridad competente que corresponda, la cual determinará lo conducente, de conformidad con lo que señalan los ordenamientos legales vigentes.

ARTICULO 163.- Tratándose de infractores menores de 18 años, éstos serán objeto de las sanciones que los Reglamentos señalen y en su caso, el Conciliador Municipal procederá a amonestarlos siempre en presencia de sus padres o tutores, teniendo éstos la responsabilidad civil resultante de sus actos u omisiones, debiéndose ventilar ante los Tribunales correspondientes y en caso de reincidencia, se pondrán a disposición del Consejo Tutelar para Menores Infractores.

ARTICULO 164.- En caso de flagrante delito o notoria infracción a este Bando o a los Reglamentos Municipales, la Policía Preventiva podrá detener al delincuente o al infractor, poniéndolo a disposición de las Autoridades competentes.

Queda prohibido estrictamente a la Policía Preventiva, ejercer coacción moral o atentar contra la integridad física de los detenidos, sea cual fuere la falta o delito que se les impute.

ARTICULO 165.- Es responsabilidad oficial, el ejecutar cualquier acto que constituya extralimitación de funciones encomendadas por la Ley o en su caso, exigir, solicitar o aprovechar sus funciones para obtener dádivas o retribuciones indebidas.

Por el buen cumplimiento de sus funciones, los Elementos de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal, serán objeto de premios, estímulos y recompensas, de acuerdo al Reglamento correspondiente.

ARTICULO 166.- La Policía Preventiva, solamente podrá intervenir en Diligencias Judiciales de Cateo, así mismo en Actuaciones Administrativas Federales, Estatales o Municipales, mediante solicitud de auxilio o requerimiento debidamente fundado y expedido por la Autoridad competente.

ARTICULO 167.- Los Elementos de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, no deberán por ningún motivo:

- I.- Detener sin causa justificada a ninguna persona, salvo que incurra en alguna falta administrativa o en la comisión de algún delito;
- II.- Atribuirse facultades que no les corresponden, ni calificar a las personas detenidas;
- III.- Decretar la libertad a los detenidos que estén a disposición de cualquier Autoridad y
- IV.- Invadir la Jurisdicción que compete a otras Autoridades.

ARTICULO 168.- El Ayuntamiento en coordinación con las Autoridades competentes, crearán un Consejo Técnico Interdisciplinario, en base a las áreas jurídica, educativa, médico-psicológica, trabajo social, de vigilancia, administrativa, recreativa y psiquiátrica.

ARTICULO 169.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, establecerá los requisitos, restricciones y medidas necesarias para el tránsito y estacionamiento de vehículos dentro de la Ciudad.

ARTICULO 170.- La Dirección de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, tendrá como función además de la seguridad de los habitantes del Municipio de Huichapan, la de vigilar e instrumentar con señalamientos el tránsito de vehículos y peatones dentro de la Ciudad.

ARTICULO 171.- El Ayuntamiento podrá fijar por conducto del C. Presidente Municipal y/o Conciliador Municipal, el monto de las multas correspondientes a las infracciones al Reglamento de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, de acuerdo con el Tabulador vigente para éste fin.

ARTICULO 172.- Al frente de la Corporación de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, estará a cargo un Director, Jefe o Comandante, el cual podrá ser nombrado y removido por el Presidente Municipal.

CAPITULO II DE LA PROTECCION CIVIL

ARTICULO 173.- Como Organismo de Enlace con el Sistema Estatal de Protección Civil, el Ayuntamiento contará con una Unidad de Protección Civil, la cual operará el Programa Municipal tendiente a la prevención de situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres y en su caso, coadyuvará en el auxilio a la población afectada, con base en las Leyes de la materia.

ARTICULO 174.- En apoyo a las actividades de la Unidad de Protección Civil y como Organismo de Consulta y Participación, se instalará el Consejo Municipal de Protección Civil, con la participación de los sectores involucrados en esta materia, el cual coordinará las acciones de los Sectores Público, Social y Privado para la prevención y auxilio en siniestros o desastres.

TITULO SEPTIMO DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS

CAPITULO I DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

ARTICULO 175.- Toda actividad comercial, industrial, profesional o de servicios que realicen los particulares o los organismos públicos, requiere autorización, licencia o permiso temporal del Ayuntamiento y deberá sujetarse a las determinaciones de éste.

ARTICULO 176.- La licencia, permiso o autorización que otorgue la Autoridad Municipal, da al particular únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fué concedido, en la forma y términos expresos en el documento y será valido durante el año calendario en el que se expida, a excepción de las licencias de construcción, cuya vigencia será de 365 días naturales.

Para la expedición de la licencia, permiso o autorización a que se refiere este Artículo, el solicitante deberá cubrir previamente los requisitos fiscales, técnicos y/o administrativos que los ordenamientos aplicables exijan.

La revalidación de la licencia, permiso o autorización, será a petición de su titular, previo el pago de los derechos correspondientes y deberá realizarse durante los tres primeros meses del año, quedando cancelado en caso de no hacerlo. La Autoridad competente expedirá la constancia de revalidación en un término de siete días hábiles. Las autorizaciones, licencias o permisos, quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a que estuvieran subordinados y deberán ser revocados cuando desaparecieran las condiciones o circunstancias que motivaron su otorgamiento.

Las autorizaciones, licencias y permisos, deberán ser ejercidos por el titular de los mismos, por lo que no se pueden transferir o ceder sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento.

ARTICULO 177.- Se requiere licencia, permiso o autorización de la Autoridad Municipal:

- I.- Para construcciones, uso del suelo, alineamiento y número oficial, demoliciones, excavaciones y obras para conexiones de agua potable y drenaje, así como para la colocación de medidor y mufa de energía eléctrica, mismos que deberán quedar empotrados en el muro de la propiedad correspondiente, protegiendo con ello la estética arquitectónica de la Ciudad;
- II.- Para la colocación de anuncios, propaganda política y publicidad diversa en o con vista a la vía pública o en las azoteas de las edificaciones. Las personas que pinten o coloquen estos anuncios en los lugares que se autoricen, deberán retirarlos a más tardar dentro de las 48 horas siguientes a la fecha en que se efectúe el acto que se anuncie o en la fecha en que se concluya el término autorizado. Para el cumplimiento de esta disposición, el solicitante tendrá la obligación de depositar una fianza para garantizar el retiro de los anuncios;
- III.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial o de servicios dentro de los mercados o en sus áreas de afluencia y tianguis, los particulares que ejerzan esta actividad, serán organizados y controlados por la Autoridad Municipal al expedir la autorización y/o permiso correspondiente;

Para efectos de la expedición de las licencias, autorizaciones o permisos a que alude el presente Artículo, se requiere reunir los requisitos que establecen las Leyes y Reglamentos respectivos;

- IV.- Para la prestación del servicio de agua potable en pipas para el uso o consumo humano, cualquiera que sea su capacidad de almacenamiento, el particular deberá solicitar su registro ante el Sistema Municipal de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Huichapan;
- V.- Para espacios de maniobra de carga y descarga y estacionamiento en la vía pública, previo estudio y/o análisis del flujo vial;
- VI.- Para la circulación de transportes de carga y maniobras de los mismos, si son de más de tres toneladas y se encuentran dentro del primer cuadro de la Ciudad de Huichapan y zonas restringidas, previo estudio y/o análisis por parte de la Dependencia responsable y
- VII.- El Ayuntamiento determinará en cada caso y los no considerados en este Artículo, la procedencia del otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones.

CAPITULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PUBLICO

ARTICULO 178.- En congruencia con las disposiciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal de Huichapan, el Ayuntamiento otorgará las licencias, autorizaciones o permisos de funcionamiento y operación de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, sólo en aquellas zonas donde lo permita el uso del suelo.

ARTICULO 179.- Sólo por acuerdo del Ayuntamiento, se podrá conceder autorización para el establecimiento de nuevos restaurantes, restaurantes-bar, bares, cantinas, pulquerías, salones de fiesta con pista de baile, vídeo-bares, discotecas, cantabares, centros botaneros, centros comerciales y de autoservicio, supermercados, funerarias, vinaterías, lonjas mercantiles y establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada.

Toda negociación, deberá contar con servicio de estacionamiento y cumplir con los requisitos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal de Huichapan y las determinaciones de Leyes y Reglamentos aplicables.

ARTICULO 180.- Es obligación del titular de toda autorización y/o permiso, tener la documentación original otorgada por la Autoridad Municipal a la vista del público y mostrarla tantas veces como sea requerido por los Inspectores legalmente autorizados por la Autoridad Municipal, quienes en todo caso presentarán el oficio correspondiente para la inspección o revisión de documentos y la identificación con fotografía respectiva. Sólo en caso de que el titular acredite que el original de la autorización y/o licencia le ha sido requerido por la Autoridad competente para algún trámite, podrá presentar copia certificada.

ARTICULO 181.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo, se sujetará además a las normas de la Ley de Hacienda Municipal, del Código Fiscal Municipal, Reglamentos y demás disposiciones dictadas por el Ayuntamiento.

ARTICULO 182.- Solamente con la autorización, licencia o permiso de la Autoridad Municipal competente, las personas en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, podrán utilizar, emplear o modificar algún bien del dominio público o de uso común o hacer alguna modificación en donde se ubiquen. Asimismo, cuando las solicitudes de autorización y/o permiso incluyan más de un giro, su expedición estará sujeta al dictamen de compatibilidad.

ARTICULO 183.- No se concederán ni renovarán autorizaciones o permisos para el funcionamiento de clínicas, sanatorios u hospitales públicos o privados que no cuenten con incineradores para la eliminación de sus desechos infectobiológicos o convenio con personas que presten dicho servicio, el cual deberá estar registrado ante la Autoridad Municipal, asimismo, deberán atender las demás disposiciones aplicables en materia de Protección Civil y mejoramiento ambiental.

ARTICULO 184.- Los giros del ramo automotriz, deberán contar con un área acondicionada para realizar sus trabajos dentro del inmueble, por lo que para el otorgamiento o renovación de la autorización o permiso, será necesario cumplir con los requisitos señalados en la normatividad vigente.

ARTICULO 185.- Se prohíbe el comercio semifijo y móvil dentro del Centro Histórico de la Ciudad de Huichapan, en las calles Ignacio Gutiérrez, de Sur a Norte, desde la calle Felipe Angeles hasta la calle Benito Juárez, en la calle Jardín Zaragoza, de Sur a Norte, desde la esquina de la calle Manuel González, hasta la esquina de la calle de Ledezma (conocida como Las Palmas), en la calle Manuel González, de Oriente a Poniente, desde la calle Manuel Chávez Nava hasta la esquina con calle Jardín Zaragoza, en la calle Benito Juárez, de Oriente a Poniente, desde la esquina de la calle Manuel Chávez Nava hasta entroncar con la calle Gral. Pedro María Anaya, en la Plaza Reforma, de Sur a Norte, desde la calle Benito Juárez hasta El Jardín Zaragoza, en los Portales "Unión" y "Libertad" del Jardín Zaragoza y en el propio Jardín Zaragoza, así como frente a los edificios públicos como: Escuelas, hospitales, oficinas de Gobierno, terminales de servicio de transporte colectivo y en los demás lugares que determine la Autoridad Municipal. Se incluyen en esta restricción ambas aceras perimetrales de las calles antes señaladas.

La vía pública no será objeto de concesión para ejercer la actividad comercial y la Autoridad Municipal tiene la facultad de autorizar la práctica del comercio en la misma, así como la reubicación y reordenamiento, este párrafo sólo será aplicable a los comerciantes semifijos y móviles que demuestren antecedentes documentales de licencia, permiso o autorización que avale el ejercicio de su actividad y previo estudio socioeconómico que se realice a los mismos. La dimensión máxima de cada puesto podrá ser hasta de 3.00 (tres metros) de largo, por 1.50 (un metro cincuenta centímetros) de ancho, previo el pago correspondiente de los derechos por concepto de uso de suelo, de acuerdo a las cuotas y tarifas establecidas en la Ley de Ingresos para el Municipio de Huichapan, Hidalgo.

Para el control y ordenamiento del comercio a que se refiere este Artículo, el Ayuntamiento expedirá conforme a los Padrones correspondientes, una cédula de identificación personal a cada comerciante, en la que deberá constar la actividad, número de metros autorizados y vigencia, el cual no podrá ser alterado por ningún motivo.

ARTICULO 186.- El tianguis dominical de la Ciudad de Huichapan, se instalará en las calles siguientes: Calle Ignacio Gutiérrez, de Norte a Sur, desde la calle Lic. Benito Juárez hasta la esquina de la calle Felipe Angeles, en la calle Lic. Benito Juárez de Oriente a Poniente, desde la esquina de la calle Manuel Chávez Nava, hasta la esquina oriente de la Plaza Reforma, en la calle Manuel Chávez Nava, de Norte a Sur, desde la calle Isaac Rivera, hasta la calle Lic. Benito Juárez, en la calle Manuel González, de Oriente a Poniente, desde la esquina de la calle Manuel Chávez Nava, hasta la esquina Oriente de la Plaza Reforma y en la calle Lic. Joaquín González, de Oriente a Poniente, desde la esquina de la calle José María Pedraza, hasta entroncar con la calle Manuel Chávez Nava. Los interesados en ejercer el comercio en el tianguis dominical, además de obtener el permiso correspondiente de la Autoridad Municipal, deberán cumplir con los requisitos y obligaciones que les imponga el Reglamento de Mercados y Tianguis del Municipio de Huichapan, Hidalgo, deberán utilizar estructuras desmontables, colocar lonas del tamaño de su puesto, sin que se permita colgar los lazos de postes o

fachadas de las propiedades públicas y particulares, deberán dejar limpio el espacio que ocupen al término de la jornada y queda prohibido colocar alcayatas, cinceles o todo objeto que deteriore tanto las calles como banquetas, teniendo el Ayuntamiento la facultad para reubicarlo.

El comercio semifijo y móvil, conocido como "Ambulantaje" que se ejerza en la Ciudad de Huichapan, se ubicará en el lugar que previamente haya autorizado el Ayuntamiento, quien tendrá facultad para reubicarlo.

ARTICULO 187.- Los parasoles que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores y proteger la mercancía, deberán tener una altura mínima de dos metros. En todos los casos serán abatibles y no fijos. Las dimensiones, colores y diseños, estarán sujetos a la autorización de la Dirección de Obras Públicas Municipales.

ARTICULO 188.- La colocación de anuncios, propaganda política y publicidad diversa a que se refiere el Artículo 177, fracción II, se permitirá con las características y dimensiones establecidas en el Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Huichapan y demás disposiciones que emita la Autoridad Municipal, pero en ningún caso deberá invadir la vía pública, contaminar el ambiente o contener faltas de ortografía. Los anuncios comerciales autorizados por el Ayuntamiento, deberán estar escritos en castellano, de acuerdo con las reglas gramaticales del idioma, sólo se permitirá el uso de palabras extranjeras cuando se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas ante las Dependencias Federales correspondientes.

Los anuncios de propaganda comercial o de cualquier otro tipo, sólo podrán fijarse en lugares que previamente autorice el Ayuntamiento, pero en ningún caso serán permitidos en los portales, edificios públicos, postes de alumbrado público de la Comisión Federal de Electricidad, de teléfonos, semáforos, guarniciones, jardines, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel y demás bienes del dominio público Federal, Estatal o Municipal. Asimismo tratándose de mantas, sólo se permitirán adosadas a las fachadas de los inmuebles o comercios, previa autorización de esta Autoridad y de los propietarios, en su caso.

ARTICULO 189.- La actividad comercial y de servicios que se desarrolle dentro del Municipio, deberá sujetarse a los siguientes horarios:

I.- Las 24 horas del día: Hoteles, moteles, casas de huéspedes, farmacias, droguerías, sanatorios, boticas, hospitales, clínicas, servicios de grúas, estacionamientos y pensiones para vehículos;

Las farmacias, boticas y droguerías, deberán cubrir un horario de guardia nocturna conforme al calendario que el Ayuntamiento determine;

II.- Hasta 24 horas al día: Expendios de gasolina, de diesel, de lubricantes y refaccionarias, talleres electromecánicos y vulcanizadoras. Los talleres mecánicos y los de hojalatería y pintura, de las 6:00 a.m. a las 21:00 horas, de lunes a sábado;

III.- Los baños públicos, de las 6:00 a.m. a las 20:00 horas, de lunes a viernes, de las 6:00 a.m. a las 22:00 horas los sábados y de las 6:00 a.m. a las 21:00 horas los domingos;

IV.- Mercerías, jugueterías, cristalerías, tiendas de regalos en general, pastelerías, rosticerías, misceláneas, peluquerías, salones de belleza, estéticas, librerías, papelerías, lecherías, pescaderías, fruterías, recauderías, panaderías y carnicerías, de las 6:00 a.m. a las 22:00 horas, de lunes a domingo;

- V.- Fondas, loncherías, torterías y expendios de hamburguesas, funcionarán de las 6:00 a.m. a las 24:00 horas, de lunes a domingo y se permitirá la venta de bebidas de moderación hasta 6 grados g.l, sólo con alimentos, de las 12:00 a las 24:00 horas, de lunes a sábado y domingos de las 12:00 a las 19:00 horas;
- VI.- Las taquerías funcionarán de las 8:00 a.m. a las 24:00 horas de lunes a domingo, se permitirá la venta de cerveza, sólo con alimentos, de las 12:00 a las 24:00 horas de lunes a sábado y los domingos de las 12:00 a las 21:00 horas;
- VII.- Los molinos de nixtamal y tortillerías, de las 6:00 a.m. a las 20:00 horas, de lunes a domingo;
- VIII.- Los expendios de materiales para construcción y madererías, de las 7:00 a.m. a las 21:00 horas, de lunes a sábado y domingos de 7:00 a.m. a 15:00 horas;
- IX.- Los mercados públicos, de las 6:00 a.m. a las 20:00 horas, de lunes a domingo, los tianguis funcionarán únicamente en los días autorizados de las 6:00 a.m. a las 19:00 horas, excepto tianguistas con venta al mayoreo, que podrán operar de las 6:00 a.m. a las 10:00 horas, en los comercios autorizados que se encuentren en el interior de los Mercados Públicos, se permitirá la venta de cerveza con alimentos de las 9:00 a.m. a las 19:00 horas, de lunes a domingo;
- X.- Las tiendas de abarrotes, centros comerciales y de autoservicio, supermercados, lonjas mercantiles, vinaterías y comercios que expendan bebidas alcohólicas y de moderación en botella cerrada, podrán estar en funcionamiento de las 7:00 a.m. a las 23:00 horas, de lunes a sábado y los domingos de las 9:00 a.m. a las 23:00 horas. Queda estrictamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas de las 7:00 a.m. a las 9:00 horas y los domingos se dejarán de vender bebidas alcohólicas a partir de las 19:00 horas;
- XI.- Los billares con o sin autorización, para vender cerveza con alimentos, funcionarán de las 11:00 a.m. a las 24:00 horas, de lunes a sábado y los domingos de las 11:00 a.m. a las 22:00 horas sin venta de cerveza. Queda prohibida la entrada a menores de edad y a miembros del Ejército y de los Cuerpos de Seguridad Pública que porten el uniforme correspondiente;
- XII.- Las discotecas y pistas de baile, podrán operar de lunes a sábado de las 20:00 horas a las 01:00 horas y los domingos de las 17:00 a las 21:00 horas. Los centros sociales, salones de fiesta y bailes públicos, de las 17:00 a las 03:00 horas. La pista de baile, deberá funcionar desde la hora de apertura del lugar hasta el cierre del mismo. El usuario, por ninguna razón podrá permanecer dentro del local, después de haberse cerrado éste.
- Por ningún motivo el acceso o la estancia en estos establecimientos, podrán ser condicionados al consumo de bebidas alcohólicas, de la misma manera, en ninguna circunstancia será obligatorio consumir bebidas alcohólicas por botella, ni podrá restringirse la asignación de mesas por la misma causa.
- Obligadamente esta disposición, deberá fijarse en lugares visibles al público dentro del establecimiento.
- XIII.- Las cantinas, bares, cervecerías y centros bailables, funcionarán de lunes a sábado de las 11:00 a.m. a las 23:00 horas y los domingos de las 11:00 a.m. a las 22:00 horas, siempre que el consumo se realice en el interior de los locales;
- XIV.- Los restaurantes-bar, videobares y cafés cantantes, de lunes a sábado de las 11:00 a.m. a las 24:00 horas y los domingos de las 11:00 a.m. a las 19:00

horas. Los restaurantes-bar que presten servicio de desayuno, podrán operar de las 07:00 a.m. a las 12:00 horas, sin venta de bebidas alcohólicas. Durante el tiempo que estén en operación, deberán colocar en forma visible, en el acceso, la carta de alimentos y bebidas, incluidos los precios. Los alimentos que ahí se mencionen, deberán estar disponibles para la venta al público durante la operación del establecimiento;

Los restaurantes que no estén autorizados para la venta de cerveza, vinos de mesa y bebidas alcohólicas, podrán funcionar de lunes a domingo las 24 horas del día.

- XV.-** Los restaurantes, cafeterías y fuentes de sodas que estén autorizados para la venta de cerveza, vinos de mesa y bebidas de menos de 6 grados g.l de alcohol, de lunes a sábado de las 07:00 a.m. a las 24:00 horas y los domingos de las 12:00 a las 19:00 horas. Estos podrán funcionar durante las 24 horas del día sin la venta de las bebidas mencionadas. Los establecimientos durante el tiempo que estén en operación, deberán colocar en forma visible, en el acceso, la carta de alimentos incluyendo precios;
- XVI.-** Las pulquerías, de lunes a viernes de las 11:00 a.m. a las 18:00 horas, sábados y domingos de las 11:00 a.m. a las 16:00 horas;
- XVII.-** Los boliches, de las 09:00 a.m. a las 01:00 horas de lunes a domingo, con venta de cerveza con alimentos, los domingos la venta de cerveza con alimentos se permitirá de las 09:00 a.m. a las 17:00 horas;
- XVIII.-** Las salas cinematográficas y teatros, de las 15:30 a las 24:00 horas, de lunes a viernes, sábados y domingos de las 09:30 a las 24:00 horas;
- XIX.-** Los establecimientos con juegos electromecánicos accionados con monedas y/o fichas, funcionarán de lunes a domingo de las 11:00 a.m. a las 15:00 horas y de las 17:00 a las 20:00 horas, cuando éstos se encuentren ubicados en el interior de comercios cuyo giro principal sea el de restaurante, también podrán operar los domingos en el horario que para tal efecto tienen autorizado;
- XX.-** Los establecimientos de venta y/o renta de videocasetes, de lunes a domingo de las 10:00 a.m. a las 22:00 horas;
- XXI.-** Los establecimientos de compra-venta de refacciones automotrices usadas, de las 09:00 a.m. a las 20:00 horas, de lunes a sábado y de las 09:00 a las 15:00 horas los domingos y
- XXII.-** Tratándose del horario para el comercio semifijo y móvil, éste se sujetará a las determinaciones que en cada caso otorgue la Autoridad Municipal.

ARTICULO 190.- Todos los establecimientos no considerados en el Artículo anterior, se sujetarán al siguiente horario: De lunes a sábado de 06:00 a.m. a 22:00 horas y domingos de 06:00 a.m. a las 19:00 horas, siempre y cuando no expendan bebidas que contengan alcohol.

ARTICULO 191.- Los establecimientos comerciales que acrediten ante la Autoridad Municipal competente, la venta de Artículos de temporada, de acuerdo con el catálogo de giros, podrán funcionar las 24 horas los días 5 y 6 de enero, 1, 2, 13 y 14 de febrero, 9 y 10 de mayo, 15 de septiembre, 23, 24, 30 y 31 de diciembre, siempre y cuando no expendan bebidas alcohólicas, sólo en el horario permitido.

ARTICULO 192.- Los centros comerciales de autoservicio y los destinados a la presentación de espectáculos públicos que cuenten con estacionamiento para los

vehículos de los usuarios, están obligados a tener caseta de control en las áreas de entrada y salida y aquéllos que cobren un derecho, deberán contar con un seguro que ampare los daños o pérdida total de los vehículos a su cuidado.

ARTICULO 193.- Ningún establecimiento podrá vender bebidas alcohólicas los días 5 de febrero, 21 de marzo, 1° de mayo, 16 de septiembre y 20 de noviembre, excepto los restaurantes-bar y giros similares con venta de alimentos durante las 24 horas. En las fechas en que se rindan los informes de los Ejecutivos Federal, Estatal y Municipal, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, de las 20:00 horas del día anterior hasta dos horas después de concluido éste. En las fechas en que se lleven a cabo Elecciones Federales, Estatales y Municipales, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, de las 20:00 horas del día anterior, a las 24:00 horas del día de la Elección.

ARTICULO 194.- Corresponde al Ayuntamiento, otorgar el derecho de piso en los lugares destinados al comercio y tendrá en todo momento, amplias facultades para reubicar a los vendedores, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados y de los sitios destinados al comercio y cuando la Autoridad Municipal lo estime necesario en bien de la colectividad.

Así también, es facultad del Ayuntamiento, regular y controlar el comercio ambulante y/o semifijo.

Los comerciantes semifijos que tengan permiso de la Autoridad Municipal para expender al público todo tipo de alimentos, ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberán sujetarse a los días y horarios que expresamente les señale la Autoridad Municipal, en todo caso, el permiso que expida la misma no autoriza la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo.

ARTICULO 195.- El Ayuntamiento está facultado para ordenar y controlar la inspección, infracción, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares, consideradas en el Artículo 177, para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspección que corresponda. Los verificadores, visitadores, notificadores y ejecutores en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su personalidad con la credencial con fotografía y oficio de comisión correspondiente, darán autenticidad a los actos por ellos realizados y en consecuencia, la Autoridad los tendrá como ciertos.

Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los Inspectores debidamente autorizados para tal efecto y en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

ARTICULO 196.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, la supervisión de los establecimientos abiertos al público, a fin de garantizar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

ARTICULO 197.- El Ayuntamiento brindará las facilidades necesarias para el establecimiento de comercios, industrias u oficios varios dentro del Municipio, con el objeto de fortalecer la economía popular municipal.

ARTICULO 198.- El Ayuntamiento, por conducto del C. Presidente Municipal, de la persona que designe o del Regidor comisionado, tendrá facultades para hacer investigaciones y evitar el acaparamiento y encarecimiento de los artículos de primera necesidad, pudiendo utilizar todos los medios legales para ese fin y en su caso, poner a disposición de la Autoridad competente a los acaparadores.

ARTICULO 199.- Para efecto de apertura de establecimientos comerciales, de servicio, industriales o de oficios varios, es necesario contar con la Autorización Municipal correspondiente y cubrir los requisitos siguientes:

- I.- Presentar la solicitud correspondiente;
- II.- Presentar su alta de Hacienda y en su momento la Cédula de Identificación Fiscal;
- III.- Identificación;
- IV.- Constancia de Residencia en el Municipio y
- V.- La Licencia Sanitaria, para aquéllos casos que sea necesaria.

ARTICULO 200.- La falta de la documentación señalada en el Artículo anterior, así como su alteración y cambio de giros y horarios autorizados, será motivo de sanción y en su caso, de clausura temporal o definitiva.

ARTICULO 201.- En la instalación de industrias, centros comerciales y otros que requieran de obreros, empleados, profesionistas, etc., estarán obligados a dar preferencia a los habitantes y vecinos del Municipio.

CAPITULO III AGRICULTURA, GANADERIA Y TRABAJO

ARTICULO 202.- Para ordenar y regular lo referente a la agricultura y ganadería, la Comisión respectiva tendrá las facultades para procurarse la asesoría técnica que estime necesaria, realizar investigaciones, promover la presentación de propuestas para establecer la participación de particulares, con el objeto de lograr la productividad en estas áreas dentro de lo establecido en las normas que rigen dichas materias.

ARTICULO 203.- No podrá efectuarse la tala de árboles en montes, sitios públicos o privados, sin que se compruebe previamente que se tiene la licencia expedida por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural y Pesca y del propio Ayuntamiento.

ARTICULO 204.- Es responsabilidad de todo propietario de animales, asegurarlos convenientemente para que no causen daños en propiedades ajenas, los perjudicados están facultados para entregar dichos animales ante la Autoridad Municipal, quien deberá imponer al dueño la sanción correspondiente y poner a disposición de la Autoridad competente a los animales para su aseguramiento y reparación de los daños que resultaren.

CAPITULO IV DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 205.- Las diversiones y espectáculos públicos, se regirán por las disposiciones especiales establecidas en el Reglamento Municipal correspondiente.

ARTICULO 206.- Para la realización de un evento de diversión o espectáculo público, los interesados deberán solicitar por escrito el permiso correspondiente, debiendo garantizar a plena satisfacción de la Autoridad, las condiciones de higiene, seguridad y emergencia para casos que requieran salida especial, acompañando dos ejemplares del programa respectivo, en el cual conste el precio de admisión y con base en dicho programa, el Ayuntamiento a través de la Dependencia correspondiente, podrá conceder o negar el permiso solicitado.

ARTICULO 207.- La empresa que altere los precios autorizados y publicados en perjuicio del público asistente, se hará merecedora a la multa correspondiente y/o clausura en su caso.

ARTICULO 208.- Las empresas de espectáculos, darán a conocer al público por medio de avisos colocados en lugares visibles, la prohibición de admisión a menores de edad, cuando se trate de funciones exclusivas para adultos. El representante de la Autoridad Municipal, cuando encuentre que la empresa ha infringido esta disposición, bajo su responsabilidad, ordenará a la policía que haga salir del local a los menores, tanto la falta de aviso como el permitirles la entrada, constituye una infracción que será sancionada por la Autoridad Municipal correspondiente.

ARTICULO 209.- Los empresarios o encargados de cualquier espectáculo público, estarán obligados a permitir el acceso al mismo a las Autoridades Municipales que requieran supervisar su funcionamiento y así lo acrediten con la credencial o documento oficial autorizado por el Ayuntamiento.

ARTICULO 210.- Para la realización de diversiones públicas en las calles y plazas, deberán los organizadores, sean personas físicas o morales, obtener el permiso correspondiente del Ayuntamiento o en su caso, del Delegado Municipal tratándose de las comunidades. Tratándose de espectáculos o diversiones que tengan como finalidad reunir fondos para obras de beneficio social, todas las Autoridades deberán prestar el apoyo necesario.

ARTICULO 211.- Las personas que asistan a los lugares donde se celebren espectáculos públicos, deberán guardar el orden debido, la moral, las buenas costumbres y abstenerse de cualquier tipo de escándalo, cuidando los propietarios o encargados de que los asistentes cumplan con esta disposición, pudiéndose apoyar en la Policía Preventiva en caso necesario, para expulsar de dichos lugares a quienes no acaten esta disposición. En todo tiempo, los empresarios podrán reservarse el derecho de admisión.

CAPITULO V DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

ARTICULO 212.- La Autoridad Municipal, para hacer cumplir sus determinaciones o para imponer el orden, podrá según la gravedad de la falta, hacer uso de alguno de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

- I.- Amonestación;
- II.- Multa de 10 a 100 días de salario mínimo vigente en el área geográfica de la actuación, si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso;
- III.- Expulsión temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación;
- IV.- Auxilio de la fuerza pública;
- V.- Vista al Ministerio Público, cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito y
- VI.- Los demás que establezca la Legislación aplicable.

TITULO OCTAVO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA MUNICIPAL

CAPITULO I DE LAS RESTRICCIONES

ARTICULO 213.- Queda prohibido a los vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio:

- I.- Ingerir bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública;
- II.- Practicar juegos de azar en la vía pública;
- III.- Colocar topes, cerrar o restringir el uso de la vía pública sin autorización del Ayuntamiento;
- IV.- Alterar el orden público;
- V.- Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos y lugares de uso común;
- VI.- Inhalar sustancias volátiles, cemento industrial y todas aquéllas elaboradas con solventes;
- VII.- Hacer pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados, sin la autorización del Ayuntamiento o de los propietarios;
- VIII.- Romper las banquetas, pavimento y áreas de uso común, sin autorización municipal;
- IX.- Tener establos, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales que sean molestos, nocivos o insalubres para la población del Municipio;
- X.- Las maniobras de carga y descarga, dentro del perímetro comprendido entre las calles siguientes: Por el Oriente, calles Ignacio Gutiérrez, Manuel Chávez Nava, hasta esquina con Manuel González, Jardín Zaragoza, por el Poniente, Avenida Hidalgo, Gral. Pedro Ma. Anaya, hasta esquina con Felipe Angeles, por el Norte, calle Manuel González y por el Sur, calles Felipe Angeles y Benito Juárez. Asimismo, en la periferia de los mercados y terminales de autobuses, a excepción del horario comprendido entre las 20:00 a las 09:00 horas del día siguiente, de lunes a domingo y en los lugares que expresamente autorice el Ayuntamiento;
- XI.- Fijar o pintar propaganda de carácter político, comercial o de cualquier otro tipo en edificios públicos, portales, postes de alumbrado público de la Comisión Federal de Electricidad, de teléfonos, de semáforos, guarniciones, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel, parques, jardines y demás Bienes del Dominio Público Federal, Estatal o Municipal. El Ayuntamiento autorizará los lugares específicos para pegar, colgar o pintar propaganda de cualquier clase, con base en las Leyes de la materia y podrá retirar, despegar o quitar la pinta a costa de quien la hubiere colocado;

Los partidos políticos que contravengan lo dispuesto en el presente Bando, serán apercibidos para que en un término de 24 horas retiren la propaganda de los lugares prohibidos, en el entendido de que, de no hacerlo, será retirada por el Ayuntamiento.

- XII.-** Colocar mantas de propaganda de carácter político, comercial o de cualquier tipo que invadan o que atraviesen la vía pública, que cubran fachadas de edificios públicos o que impidan la visibilidad a los conductores, salvo los casos autorizados por el Ayuntamiento;
- XIII.-** Las personas físicas o morales que tengan licencia o permiso para el funcionamiento de baños públicos, lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua potable, tendrán la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua y de controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización instalados por el particular y supervisados por la Autoridad Municipal y deberán pagar de acuerdo con la cantidad de líquido empleado, sujetándose a las normas establecidas en el Reglamento respectivo;
- XIV.-** Estacionar su vehículo automotor en lugares prohibidos o abandonarlo en la vía pública;
- XV.-** Almacenar en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos tales como: Pólvora, gas l.p., solventes, carburantes u otros que signifiquen un riesgo para la población;
- XVI.-** Quemar juegos pirotécnicos en festividades cívicas y religiosas, sin la autorización de la SEDENA, la Dirección General de Gobernación y la previa anuencia del Ayuntamiento y se realizará por pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional;
- XVII.-** Fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio, con excepción de aquellas personas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de Hidalgo, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y de la Reglamentación Estatal;
- XVIII.-** Vender artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo la población;
- XIX.-** Transportar artículos pirotécnicos en el Territorio Municipal, en vehículos que no cuenten con la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional y del Gobierno del Estado;
- XX.-** Quemar llantas, papel o cualquier otro objeto combustible en la vía pública y aún dentro de los domicilios particulares y
- XXI.-** Permitir que animales domésticos o los utilizados en servicios de seguridad, defequen en la vía pública sin recoger dichos desechos por parte de su propietario o quien contrate el servicio.

ARTICULO 214.- Queda prohibida la venta y suministro a menores de edad, de bebidas que contengan alcohol y cigarros.

ARTICULO 215.- Queda prohibida la entrada a bares, cantinas o pulquerías a menores de edad, así como a miembros del Ejército o de Cuerpos de Seguridad Pública que porten el uniforme correspondiente o se encuentren en servicio.

ARTICULO 216.- Las farmacias, boticas y droguerías, tienen prohibida la venta de todo tipo de fármacos que no sean de venta libre, que causen dependencia o adicción sin receta médica expedida por un profesional autorizado y/o cambiar medicamentos de la receta sin contar con la autorización del médico que la expide.

ARTICULO 217.- Queda terminantemente prohibida la venta a menores de edad, de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquéllas elaboradas con solventes, así como la venta, renta, exhibición de películas reservadas para los adultos o material pornográfico de cualquier índole.

ARTICULO 218.- Se prohíbe el sobrecupo en las salas de cines, teatros, circos, arenas y otros escenarios donde se presenten espectáculos y diversiones.

CAPITULO II DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTICULO 219.- Las medidas de seguridad, son determinaciones preventivas y provisionales ordenadas por las Autoridades Administrativas Municipales competentes, serán de ejecución inmediata y durarán todo el tiempo que persistan las causas que las motivaron.

ARTICULO 220.- Las medidas que la Autoridad competente podrá aplicar, son las siguientes:

- I.- Suspensión temporal, total o parcial, de la construcción, instalación, explotación de obras o de la prestación de servicios;
- II.- Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III.- Prohibición de actos de utilización de inmuebles;
- IV.- Demolición total o parcial;
- V.- Retiro de materiales e instalaciones;
- VI.- Evacuación de zonas y
- VII.- Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes.

La aplicación de las medidas de seguridad mencionadas, se hará en la forma prevista por las Leyes, el presente Bando Municipal de Gobierno y Policía y sus Reglamentos.

ARTICULO 221.- La aplicación de las medidas de seguridad, se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

- I.- Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes o se lleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada;
- II.- La aplicación de estas medidas, podrá realizarse a solicitud de Autoridades Administrativas Federales, Estatales o Municipales o por denuncia de particulares que resulten o no directamente afectados o ejerzan su derecho de petición y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente vista de verificación y
- III.- Cumplidas las anteriores condiciones, la Autoridad Municipal competente, podrá ordenar de manera inmediata, la aplicación de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio o en bienes de uso común o dominio público.

ARTICULO 222.- Cuando la Autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo, indicará al afectado, cuando proceda las acciones que debe

llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

CAPITULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 223.- Se considera infracción, toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales vigentes en el presente Bando, Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general y Planes de Desarrollo Urbano, que emita el Ayuntamiento en ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 224.- Las infracciones cometidas por menores de edad, serán causa de amonestación al infractor y se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela, para efectos de la reparación del daño causado. Dependiendo de la gravedad de la falta, el infractor será puesto a disposición de la Agencia del Ministerio Público, para la integración de la averiguación correspondiente a que haya lugar.

ARTICULO 225.- Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Bando, Leyes y Reglamentos Municipales, Acuerdos, Planes de Desarrollo Urbano y disposiciones de carácter general, serán sancionadas según corresponda, atendiendo a la naturaleza, gravedad y circunstancias en que se cometan con:

- I.- Amonestación;
- II.- Multa;
- III.- Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- IV.- Remisión de vehículos, mercancías, materiales, sustancias contaminantes o tóxicas, bebidas alcohólicas a los depósitos correspondientes;
- V.- Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de instalaciones, construcciones, obras y servicios de actividades conexas;
- VI.- Revocación o cancelación de las autorizaciones, concesión, licencias o permisos;
- VII.- Intervención de la actividad, cuando ésta se refiere a uso de suelo y
- VIII.- Demolición total o parcial de construcciones.

Las multas se duplicarán en caso de reincidencia y se podrán aplicar conjuntamente con cualquiera de las sanciones contempladas en las fracciones I, III, IV, VI y VII de este Artículo.

ARTICULO 226.- Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o forme parte del Patrimonio Cultural o Artístico del Municipio, hasta que se pruebe haber reunido los requisitos Federales y Estatales para tal efecto y el Ayuntamiento dictamine, de acuerdo con su marco legal vigente.

ARTICULO 227.- Para la aplicación de las multas, se tomará como base el salario mínimo general vigente en la zona que corresponda al Municipio de Huichapan, considerando:

- I.- La gravedad de la infracción;
- II.- Los antecedentes y las condiciones económicas y sociales del infractor;

- III.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere y
- IV.- La reincidencia, si la hubiere.

ARTICULO 228.- Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado, se le sancionará con un día de salario mínimo.

ARTICULO 229.- Se impondrá multa de 20 a 100 días de salario mínimo a quien:

- I.- Se sorprenda tirando o depositando basura o cualquier desecho en la vía pública, parques, jardines, bienes del dominio público o de uso común o predios baldíos o en lugares no autorizados, además de la amonestación respectiva;
- II.- Omite obtener su registro para abastecer de agua potable en pipa para uso o consumo humano en las colonias, barrios y comunidades del Municipio de Huichapan y
- III.- Haga uso irracional de los servicios públicos municipales.

Tratándose de establecimientos comerciales, se procederá a su clausura.

ARTICULO 230.- Se impondrá multa de 5 a 60 días de salario mínimo a quien:

- I.- Se niegue a colaborar en la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo sin causa justificada;
- II.- No mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o posesión;
- III.- Se niegue a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión y permita que deambulen libremente en la vía pública, no los reporte oportunamente si son sospechosos de rabia o se niegue a presentarlos al Centro Municipal de Control y Vigilancia epidemiológica de la rabia, cuando éste lo requiera;
- IV.- Fume en los establecimientos cerrados destinados a espectáculos públicos y Oficinas de Gobierno;
- V.- Practique juegos en las vialidades o lugares que representen peligro para la vida o integridad corporal propia o de terceros;
- VI.- Al conducir un vehículo, no dé preferencia en los cruces al paso de peatones, principalmente a invidentes, menores, personas de la tercera edad y con capacidades diferentes;
- VII.- Siendo conductor de un transporte de servicio público, no mantenga aseada su unidad y/o carezca de depósito de basura en la misma;
- VIII.- Al conducir un vehículo de propulsión no motorizada, transite por la vía pública sin luces, timbre o bocina;
- IX.- Estacione cualquier vehículo en la banqueta, andador, plaza pública, jardín o camellón y en general, en cualquier lugar prohibido, procediendo inclusive la Autoridad Municipal a retirarlo con cargo al infractor;

- X.- No tenga colocada en lugar visible de la fachada de su domicilio, la placa con el número oficial asignado;
- XI.- Se encuentre inconsciente por estado de ebriedad en la vía pública;
- XII.- Se encuentre inhalando cemento o cualquier sustancia volátil en la vía pública;
- XIII.- Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público, de uso común o predios baldíos;
- XIV.- Lastime o maltrate a los animales, aún siendo de su propiedad y
- XV.- A las Instituciones Públicas, Privadas o establecimientos a que se refiere los Artículos 144 y 145 del presente Ordenamiento y que omitan la instalación de trampas de sólidos en las áreas destinadas a la descarga de aguas residuales a los colectores municipales.

ARTICULO 231.- Se impondrá multa de 10 a 100 días de salario mínimo a quien:

- I.- Ingiera bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas como de moderación, a bordo de cualquier vehículo en la vía pública;
- II.- Ingiera bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública;
- III.- Se encuentre en estado de ebriedad, escandalizando en la vía pública;
- IV.- Destruya o tale los árboles plantados en la vía pública, parques, jardines o bienes del dominio público;

En este caso, el infractor tendrá también la obligación de restituir el número de árboles que determine la Autoridad Municipal, independientemente de las sanciones que establezcan las Leyes de la materia.
- V.- Siendo usuario de un servicio público establecido, no lo conserve en forma adecuada o altere sus sistemas de medición;
- VI.- Habiendo obtenido la licencia o permiso para la realización de la actividad que se consigne en el documento, no tenga a la vista el original o se niegue a exhibirlo a la Autoridad Municipal, debidamente identificada que se lo requiera;
- VII.- Venda productos o preste servicios de manera clandestina;
- VIII.- Al propietario o poseedor de los predios que se surtan de agua potable de las redes municipales, que no haya realizado el pago correspondiente a la conexión al sistema integral de agua potable;
- IX.- Invada las vías o sitios públicos, con objetos que impidan el libre paso de los transeúntes o vehículos, así como a quien coloque topes, vibradores, barreras, alfiles de concreto, casetas de vigilancia y los que se deriven para tal efecto;
- X.- Pegue anuncios o haga pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización del Ayuntamiento o de los propietarios y
- XI.- No mantenga pintadas las fachadas de inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo con lo que establece el presente Bando.

ARTICULO 232.- Se impondrá multa de 5 a 100 días de salario mínimo a quien:

- I.- Permita que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión, se acumule basura o prolifere fauna nociva;
- II.- No coloque bardas en los terrenos baldíos de su propiedad, que se encuentren dentro de las áreas urbanas del Municipio, en cuyo caso, el Ayuntamiento lo hará a costa del infractor y
- III.- A los responsables o conductores de vehículos que derramen o tiren parte del material que transportan en la vía pública, que no sea contaminante, independientemente de los daños que pueda causar.

ARTICULO 233.- Se impondrá multa de 10 a 100 días de salario mínimo y se procederá al aseguramiento de los bienes y objetos, a quien en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicio, invada algún bien de dominio público.

ARTICULO 234.- Se impondrá multa de 5 a 100 días de salario mínimo a quien:

- I.- Siendo propietario de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase, salones de baile, restaurantes-bar y similares, no conserve ni mantenga en sus establecimientos la tranquilidad y el orden público;
- II.- Ejerza el comercio, industria o servicio en lugar y forma diferentes a los que se le autorizaron para tal efecto;
- III.- Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio, proporcione datos falsos a la Autoridad Municipal;
- IV.- Altere la moral y el orden públicos y
- V.- Realice cualquier actividad comercial, industrial o de servicio sin autorización del Ayuntamiento, procediendo a la clausura o aseguramiento de los bienes.

ARTICULO 235.- Se impondrá multa de 100 a 1000 días de salario mínimo y clausura a quien tenga en funcionamiento, instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones, sin autorización del Ayuntamiento.

ARTICULO 236.- Se impondrá multa de 100 a 1000 días de salario mínimo a quien:

- I.- Emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera, en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daños ecológicos;
- II.- Rebase los límites permitidos de: Ruidos, vibraciones, energía, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente;
- III.- Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras municipales, ríos, cuencas, cauces, vasos y demás depósitos de agua, así como a quien descargue y deposite desechos contaminantes en los suelos, sin sujetarse a las normas correspondientes. Además de la multa, se impondrá la clausura a los propietarios de establecimientos industriales o comerciales, que rebasando los límites permisibles contaminen el ambiente, independientemente de la reparación del daño que tenga que pagar el propietario del mismo;
- IV.- Almacene o fabrique materiales explosivos o peligrosos que pongan en riesgo a la población, en los términos del Reglamento Municipal o infrinja las

prohibiciones señaladas en las fracciones XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del Artículo 213 del presente Bando;

En caso de reincidencia y en relación a las hipótesis referidas en las fracciones anteriores, se duplicará la multa.

- V.- A las personas o establecimientos que vendan y/o suministren a menores de edad bebidas que contengan alcohol, así como a los que permitan la entrada a bares, cantinas o pulquerías a menores de edad y miembros del Ejército o de Cuerpos de Seguridad Pública que porten el uniforme correspondiente o se encuentren en servicio y
- VI.- A quien venda o permita la venta a menores de edad de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial, todas aquéllas elaboradas con solventes y/o tóxicas, así como la venta, renta o exhibición de películas reservadas para los adultos o permita la entrada a menores de edad a las salas que exhiban películas y obras de teatro con clasificación sólo para adultos. De igual manera, a los que permitan el sobrecupo en las salas de cines, teatros, circos, arenas y otros escenarios donde se presenten espectáculos y diversiones.

ARTICULO 237.- Se impondrá multa de 20 a 365 días de salario mínimo, a quien infrinja lo dispuesto por los Artículos 123 y 124 del presente Bando. En caso de reincidencia, se duplicará la multa.

ARTICULO 238.- Se impondrá multa de 20 a 1000 días de salario mínimo y en su caso, cancelación de la concesión y pago al Erario Municipal del daño causado, al que preste un servicio público contraviniendo lo estipulado en la concesión.

ARTICULO 239.- Se impondrá multa de 20 a 1000 días de salario mínimo, a los propietarios o poseedores de inmuebles que realicen alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente. Inclusive, la Autoridad Municipal podrá proceder al retiro de los materiales para construcción a costa del infractor.

ARTICULO 240.- Se sancionará con reparación del daño y con multa de 5 a 1000 días de salario mínimo, a quien dañe el mobiliario urbano o áreas de uso común o a quien rompa las banquetas, pavimentos o redes de agua potable y drenaje, sin la licencia o permiso municipal correspondiente.

ARTICULO 241.- Se sancionará con multa de 20 a 1000 días de salario mínimo y se determinará la demolición de la construcción a costa del particular que:

- I.- Invada la vía pública o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva y
- II.- Construya o edifique en Zona de Reserva Territorial Ecológica o Arqueológica.

ARTICULO 242.- Se procederá a la demolición de la construcción que se realice fuera del área urbanizable, a costa del infractor.

ARTICULO 243.- Se impondrá arresto hasta por 36 horas, independientemente de la sanción económica impuesta, al infractor que cause grave perjuicio a un servicio público.

ARTICULO 244.- Se sancionará con arresto hasta por 36 horas, independientemente de la aplicación de otras sanciones, a quien ejecute actos en contra de la dignidad humana, la moral y el orden público o agreda de palabra o hecho a los servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Para la aplicación de la sanción contenida en el

presente Artículo, se tomará en consideración la gravedad de la infracción, la cual será determinada por el Conciliador Municipal.

ARTICULO 245.- Se determinará la clausura de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio y aquéllos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, así como de las construcciones, demoliciones y excavaciones, cuando la infracción implique un perjuicio a un evidente interés social, a la moral o si se contravienen disposiciones de orden público.

ARTICULO 246.- Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales y sustancias contaminantes y la clausura temporal, parcial o total, de las fuentes contaminantes correspondientes, en los términos de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, del presente Bando y Reglamentos Municipales.

ARTICULO 247.- En los casos de establecimientos comerciales, industriales o de servicio que reincidan por tercera ocasión en cualquier infracción que prevea este Bando, se procederá a la cancelación definitiva de su licencia o permiso, previa garantía de audiencia.

ARTICULO 248.- Se sancionará con multa de 50 días de salario mínimo a quien viole lo dispuesto por el Artículo 213 fracciones II, III, IV y V y con multa de 50 a 1000 días de salario mínimo, a quien viole lo dispuesto en las fracciones IX, X, XI, XII, XIII y XX del propio Artículo 213 de este Bando.

ARTICULO 249.- Se impondrá multa de 50 a 100 días de salario mínimo y clausura en su caso, a los establecimientos comerciales que vendan bebidas alcohólicas fuera del horario y días no permitidos por la Ley.

ARTICULO 250.- Las faltas e infracciones previstas en este Bando y sus Reglamentos, serán calificadas y sancionadas por el Conciliador Municipal.

ARTICULO 251.- El Reglamento que norma la competencia y atribuciones del Conciliador Municipal, es de orden público y de observancia general en el Municipio de Huichapan, Hidalgo.

ARTICULO 252.- Corresponde al C. Presidente Municipal, la facultad de aplicar las sanciones a los infractores de este Bando y sus Reglamentos, en términos del Artículo 52 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, quien delega esa facultad en el Conciliador Municipal, sin estar éste autorizado para condonar las mismas.

ARTICULO 253.- Para ser Conciliador Municipal, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano mexicano;
- II.- Ser vecino del Municipio de Huichapan;
- III.- Contar con los conocimientos necesarios para el buen desempeño de su cargo;
- IV.- No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito intencional y
- V.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de ningún culto religioso.

ARTICULO 254.- Para el desempeño de sus funciones, el Conciliador Municipal basará su calificación teniendo en cuenta las limitaciones que establece el Artículo 21 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 156 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 255.- El Conciliador Municipal, aplicará la sanción pecuniaria correspondiente, a las personas detenidas por infringir lo dispuesto en este Bando y en los Reglamentos Municipales que de él se deriven, para lo cual, deberá tomar en consideración su oficio, ocupación o empleo y situación económica, haciéndose saber a los infractores al momento de notificarles el monto de la multa correspondiente, que ésta puede ser conmutada por trabajo comunitario o por un arresto que en ningún caso excederá de 36 horas. Las personas detenidas en las circunstancias a que se refiere este Artículo, podrán obtener su libertad en cualquier momento, mediante el pago de la multa correspondiente, cubriendo el equivalente una vez hecha la deducción de las horas que hubieren permanecido detenidas.

Las multas pecuniarias a que se refiere este capítulo, deberán ser enteradas en la Tesorería Municipal previo recibo correspondiente y sólo cuando sean días y horas inhábiles, se enterarán en la Dirección de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, así como en aquellos casos especiales en que se cuente con la autorización expresa del C. Presidente Municipal. En ambas hipótesis, deberá extenderse la constancia de pago correspondiente.

ARTICULO 256.- Unicamente el Presidente Municipal, podrá condonar o conmutar una multa impuesta a un infractor, considerando las circunstancias del caso. La conmutación se hará por trabajo comunitario y/o por un arresto, que en ningún caso excederá de 36 horas.

ARTICULO 257.- Los Delegados Municipales, podrán ejercer las funciones de apoyo que les sean conferidas para guardar el orden y seguridad de los vecinos en la Jurisdicción de su comunidad o barrio.

CAPITULO IV DE LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y SUS BIENES

ARTICULO 258.- Los ciudadanos del Municipio de Huichapan, Hidalgo, podrán poseer armas en sus domicilios para su seguridad y legítima defensa, así como la de su familia y sus bienes, autorizadas por la Ley Federal de Portación de Armas y por lo establecido en el Artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 259.- Las Autoridades Municipales podrán decomisar las armas de fuego y aquéllas cuya portación prohíbe la Ley, a las personas que sin autorización legal o sin haber cumplido con los requisitos establecidos por la Secretaría de la Defensa Nacional, las porten o hagan uso de ellas en la vía pública, debiendo ponerlas a disposición de las Autoridades competentes correspondientes, tanto el arma, como el presunto responsable.

ARTICULO 260.- Quienes causen destrozos, daños o perjuicios a casas particulares, monumentos o edificios públicos y a establecimientos comerciales, se les aplicará la multa que para el caso se señale en el capítulo III del título octavo de este Bando, además de la responsabilidad civil o penal en que incurran.

ARTICULO 261.- Quienes de las 21:00 a las 05:00 horas transporten muebles, ganado u objetos valiosos, deberán acreditar su legítima propiedad y procedencia, en caso contrario, serán remitidos bajo resguardo y custodia ante las Autoridades competentes para su oportuno esclarecimiento.

ARTICULO 262.- Toda persona que se encuentre detenida por la Policía Preventiva Municipal, como presunto responsable de la comisión de delitos, faltas o infracciones a la Ley Orgánica Municipal, este Bando y a sus Reglamentos, debe ser puesta inmediatamente a disposición de la Autoridad competente. La omisión a lo dispuesto en

este Artículo, puede constituir delito de conformidad con el Código Penal vigente en el Estado.

ARTICULO 263.- Toda persona que se encuentre en el Territorio del Municipio de Huichapan, está obligada a observar la Ley Orgánica Municipal, este Bando y los Reglamentos que de él deriven, así como los Acuerdos y Circulares que en materia de seguridad dicte el Ayuntamiento, haciéndose acreedores, en caso de infracción, a las sanciones que en los mismos se señalen.

CAPITULO V

DISPOSICIONES CONTRA LA MENDICIDAD, ESTADO DE EBRIEDAD, DROGADICCION, FALTAS A LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES

ARTICULO 264.- El Ayuntamiento está facultado para erradicar la vagancia, la mendicidad, la inmoralidad y cualquier otra situación que deteriore la imagen del Municipio.

ARTICULO 265.- La Autoridad Municipal sancionará a toda persona que en lugares públicos escandalice, perturbe el orden y ofenda la moral y las buenas costumbres, de conformidad al capítulo III del título octavo del presente Bando.

ARTICULO 266.- Quien emita palabras obscenas o con hechos lesione el pudor de las personas, cause escándalos en la vía pública o entorpezca la circulación de los vehículos y peatones, será puesto a disposición de la Autoridad competente.

ARTICULO 267.- Constituyen faltas a la moral y buenas costumbres:

- I.- Exhibirse de manera indecorosa en cualquier sitio público y
- II.- La satisfacción de necesidades fisiológicas o corporales en la vía y lugares públicos.

ARTICULO 268.- Queda prohibido adornar con los colores de la Bandera Nacional o colocar Retratos de Héroes y Hombres Ilustres en el interior o exterior de bares y cantinas, así como tampoco podrá entonarse en estos sitios el Himno Nacional.

ARTICULO 269.- La Autoridad Municipal a través de las Dependencias correspondientes, combatirá la mendicidad de quienes teniendo capacidad para desarrollar un trabajo, lo tengan como hábito.

ARTICULO 270.- El Ayuntamiento hará las gestiones pertinentes para que las personas que sufran alguna incapacidad física o mental y mendiguen en el Municipio, puedan ser internadas en algún asilo, centro de salud o centro de rehabilitación, siempre y cuando carezcan de familiares con capacidad para atenderlos.

ARTICULO 271.- Quien bajo el efecto de alguna droga o en estado de ebriedad, altere el orden público o cometa faltas a la moral, será consignado a la Autoridad Municipal, para la sanción a que haya lugar.

ARTICULO 272.- Quien sea sorprendido ingiriendo bebidas alcohólicas o cualquier otro producto con efectos tóxicos en la calle o sitio público, será consignado a la Autoridad Municipal, quien impondrá la sanción administrativa correspondiente.

ARTICULO 273.- La Autoridad Municipal a través de sus Dependencias, combatirá el alcoholismo y la drogadicción.

CAPITULO VI AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTICULO 274.- El servicio de agua potable y drenaje, será coordinado por el Ayuntamiento y será obligatorio para todas las propiedades del área urbana, previo pago de los derechos correspondientes en la Tesorería Municipal.

ARTICULO 275.- El Ayuntamiento, dará el asesoramiento adecuado a criterio de la Dependencia Municipal competente, para conectarse al servicio de agua potable y alcantarillado.

ARTICULO 276.- El Ayuntamiento, vigilará y establecerá las medidas necesarias para el uso adecuado del agua potable, drenaje y otros servicios públicos municipales, mediante el Reglamento respectivo.

ARTICULO 277.- El Ayuntamiento, sancionará a las personas que:

- I.- Alteren o ensucien el agua de manantiales, tanques, almacenes, acueductos, ríos, estanques, presas, bordos, etc.;
- II.- Produzcan aguas negras provenientes de casas, comercios, talleres, construcciones, industrias y otros con alto grado de contaminación;
- III.- A quien haga mal uso del agua potable, destinada exclusivamente para uso doméstico, en el lavado de vehículos, regadío de huertos, etc., conectados a la toma de agua;
- IV.- Interfieran, trastornen o alteren el funcionamiento adecuado del sistema de alcantarillado;
- V.- Por la construcción de obras o instalaciones que ocasionen la descarga de aguas residuales contaminantes en el alcantarillado;
- VI.- Descarguen en la vía pública, las aguas grises que resulten por el aseo de su casa-habitación, de regaderas y sanitarios, así como de los establecimientos comerciales y
- VII.- Lo no previsto en este Artículo, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento respectivo.

CAPITULO VII EL USO DE LA VIA PUBLICA

ARTICULO 278.- Los propietarios de vehículos, podrán disponer de la vía pública para estacionar los vehículos siempre que el lugar no sea prohibido y el tiempo de uso no exceda de 24 horas, a excepción de los frentes de los mercados de las calles Lic. Benito Juárez e Ignacio Gutiérrez, en donde el tiempo máximo de uso de la vía pública para estacionamiento será de dos horas, quedando prohibido el estacionamiento en la Avenida Pedro María Anaya, a partir de la esquina del andador Abundio Martínez hasta calle Quintín Rueda Villagrán y en la Avenida Julián Villagrán, de la esquina de la calle Jorge Rojo Lugo hasta la calle de Insurgentes. A los prestadores de servicios y comerciantes establecidos en las calles Benito Juárez e Ignacio Gutiérrez que sean propietarios de vehículos, les queda prohibido estacionarlos en las calles de referencia.

ARTICULO 279.- Para la colocación de propaganda el Ayuntamiento designará los espacios o lugares correspondientes con previa autorización, así como para la colocación de mantas y pasa-calles con fines promocionales.

La propaganda con fines electorales, se sujetará a lo dispuesto por la Ley Electoral y el Ayuntamiento.

ARTICULO 280.- Queda prohibido el juego con pelota en la vía pública, el cual deberá practicarse en los lugares destinados para ello, evitando así, causar daños a terceros en su persona o en sus bienes.

ARTICULO 281.- Para realizar manifestaciones, mítines, reuniones o actos similares en la vía pública o bien en inmuebles propiedad del Ayuntamiento, es necesario que los organizadores obtengan autorización del Ayuntamiento por escrito y con una anticipación de 48 horas por lo menos.

ARTICULO 282.- Queda prohibida la colocación de puestos comerciales de cualquier índole en las calles, banquetas o aceras de la Ciudad de Huichapan, salvo aquellas áreas que previamente haya autorizado el Ayuntamiento.

ARTICULO 283.- No podrán hacerse necesidades fisiológicas en la vía pública o predios baldíos las personas infractoras, serán sancionadas de acuerdo a lo señalado en el capítulo III, título octavo del presente Bando.

ARTICULO 284.- Todo lo relativo a obras que se realicen en la vía pública, con motivo de uso y mejoramiento de servicios, así como construcciones en los predios, se regirá por la Ley de Obras Públicas, Construcciones y Agua Potable, Ley Orgánica Municipal, este Bando y los Reglamentos que de él se deriven, así como por la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Hidalgo, Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, así como el Decreto 128 relativo a la Ley sobre Protección y Conservación Arquitectónica de la Zona de Huichapan.

ARTICULO 285.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Obras Públicas, así como de las personas comisionadas, vigilará la construcción de obras de toda índole, pudiendo ordenar la suspensión de las mismas si no se ha cumplido con los lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal y con los requisitos que exijan los ordenamientos legales citados en el Artículo anterior.

ARTICULO 286.- Se prohíbe pintar las paredes y pisos de las calles con anuncios o letreros de propaganda política o comercial, sin previo permiso del Ayuntamiento y del propietario del inmueble.

ARTICULO 287.- Los vecinos y habitantes del Municipio de Huichapan, así como todo transeúnte, tendrán la obligación de conservar los jardines, parques y demás lugares públicos de recreo y quien cause destrozos será sancionado por el Ayuntamiento a través del Conciliador Municipal.

ARTICULO 288.- Los Delegados, organismos auxiliares y todo individuo en general, están obligados a velar por la conservación del alumbrado público e instalaciones, concediéndose acción popular para denunciar ante las Autoridades Municipales, todo acto que genere daños al servicio.

CAPITULO VIII DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 289.- Los actos o acuerdos de las Autoridades Municipales, podrán ser impugnados por la parte interesada mediante la interposición de los recursos de revocación y revisión previstos en el Artículo 163 de la Ley Orgánica Municipal. Los actos y acuerdos administrativos o fiscales, aprobados o emitidos por las Autoridades Municipales, podrán ser impugnados por parte interesada, mediante la interposición de los recursos previstos en el Artículo 180 del Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 290.- Los recursos referidos, tienen por objeto confirmar, modificar o revocar el acto o acuerdo impugnado de cualquier Autoridad Municipal, debiéndose

interponer ante la misma Autoridad que realizó el acto, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la notificación o ejecución del acto impugnado.

Tratándose de Acuerdos que impongan multas por infracciones a los Reglamentos, la revocación sólo procederá si el actor deposita en la Tesorería Municipal el importe de ellas.

ARTICULO 291.- La interposición de cualquier recurso previsto en el Artículo 180 del Código Fiscal Municipal, podrá suspender la ejecución del acto impugnado hasta la resolución del recurso, siempre que se solicite y no se siga en perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público y en su caso, se garantice el crédito fiscal, los daños y perjuicios a terceros.

ARTICULO 292.- Los recursos que se interpongan por escrito, deberán contener:

- I.- Órgano Administrativo a quien se dirige;
- II.- Nombre y domicilio del recurrente para recibir notificaciones y en su caso, de quien promueve en su nombre;
- III.- Nombre y domicilio del tercero interesado, sólo si lo hubiere;
- IV.- El acto impugnado;
- V.- La fecha en que se notificó o se tuvo conocimiento del acto impugnado;
- VI.- Los hechos que sustenten la impugnación del recurrente;
- VII.- Las pretensiones que se deducen y
- VIII.- La solicitud de suspensión del acto impugnado. En su caso, el recurrente deberá adjuntar al escrito de interposición del recurso:
 - a).- El documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio;
 - b).- El documento en el que conste el acto impugnado;
 - c).- Los documentos que ofrezca como prueba y
 - d).- El pliego de posiciones y el cuestionario de los peritos, en caso de ofrecimiento de estas pruebas.

ARTICULO 293.- Si el recurso interpuesto está dentro del término de Ley, la Autoridad Municipal respectiva, determinará si con las pruebas aportadas se demuestra el interés jurídico y el acto o acuerdo impugnado. En caso contrario, se requerirá al recurrente para que cumpla los requisitos del Artículo que antecede y los previstos en el Código Fiscal Municipal, con el apercibimiento que de no cumplir con los requerimientos, la impugnación hecha valer se desechará de plano.

En los casos de que señale un domicilio inexistente o cuando en la razón que el notificador justifique que al recurrente no se le conoce en ese domicilio, las notificaciones se harán por cédulas que se fijan en los estrados.

ARTICULO 294.- Las Autoridades, en los casos en que el recurso haya sido interpuesto dentro del término fijado por la Ley y se demuestre el interés jurídico, dictarán su resolución dentro del término de 15 días hábiles, tomando en consideración

los hechos, pruebas y fundamentos contenidos en el escrito de impugnación en el caso de que la Autoridad no resuelva dentro del término de Ley, se tendrá por procedente el recurso interpuesto.

ARTICULO 295.- La resolución que dicte el Ayuntamiento, se notificará al recurrente en tiempo y forma por parte de la Autoridad Municipal.

ARTICULO 296.- Si la resolución favorece al particular, se dejará sin efecto el acuerdo o acto impugnado, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo.

ARTICULO 297.- Las resoluciones del Ayuntamiento, dictadas dentro de los recursos de revisión no serán recurribles ante él.

CAPITULO IX DE LA COORDINACION MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

ARTICULO 298.- La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad y el respeto a la Ley y a los derechos de los demás, son fundamentos del orden político y la paz social en el Municipio.

Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce, se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los Tratados y Acuerdos Internacionales sobre la misma materia, ratificados por el Estado Mexicano.

Para el cumplimiento de los fines del Municipio, se fomentará y promoverá entre la población, una cultura y educación de los derechos humanos. Los Organos de Gobierno y Administración Municipal, garantizarán la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

En el Municipio de Huichapan, todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, la Constitución y las Leyes del Estado de Hidalgo y este Bando establecen.

ARTICULO 299.- Con el fin de garantizar la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales, se instituye la Coordinación Municipal de Derechos Humanos, que es un órgano público, autónomo, permanente y con personalidad jurídica, que tiene por objeto conocer de manera directa las quejas acerca de posibles violaciones de los derechos humanos, en contra de los actos u omisiones de naturaleza administrativa y procedimientos de cualquier Autoridad o Servidor Público Municipal.

ARTICULO 300.- La Coordinación Municipal de Derechos Humanos, realizará las acciones establecidas por las Leyes y Reglamentos y promoverá la cultura de los derechos humanos entre las Autoridades y Servidores Públicos Municipales, los vecinos y habitantes.

TITULO NOVENO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES

CAPITULO UNICO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES

ARTICULO 301.- Los Servidores Públicos Municipales, son responsables de las faltas administrativas que cometan durante su cargo.

ARTICULO 302.- En delitos del orden común, los Servidores Públicos Municipales no gozarán de fuero alguno, pudiendo en consecuencia proceder en su contra la Autoridad Judicial respectiva, a excepción de los casos contemplados en el Artículo 180 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 303.- Por las infracciones cometidas a las Leyes, el presente Bando y Reglamentos Municipales, los Servidores Públicos Municipales, serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por lo dispuesto en los Códigos Fiscales del Estado y Municipal.

ARTICULO 304.- Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados en términos del Artículo 20 fracción II del presente Bando.

En todo caso, el daño alegado por los particulares, habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas. La simple anulación en vía administrativa o por los Tribunales Contenciosos de la Resolución Administrativa, no presupone derecho a indemnización.

ARTICULO 305.- Sin perjuicio de que el Ayuntamiento indemnice a terceros lesionados en los casos a que se refiere el Artículo anterior, podrá la Autoridad Municipal exigir de sus servidores públicos o contratistas, la responsabilidad en que hubiere incurrido por culpa o negligencia graves, previa la instrucción del expediente oportuno con la audiencia del interesado. En caso de que el servicio público haya sido concesionado, será obligatorio que el concesionario otorgue fianza para los efectos de este Artículo.

DISPOSICION PREVENTIVA

UNICA.- Lo no previsto en este Bando, será resuelto por el Presidente Municipal Constitucional de acuerdo a sus facultades o por el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, mediante Circulares, Decretos, Acuerdos y Disposiciones que para tal efecto se expidan.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se deroga el Bando de Policía y Buen Gobierno con fecha 02 de agosto de 1999, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, desde el día en que el presente Bando se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El presente Bando de Gobierno y de Policía, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.- En tanto no se desarrolle reglamentariamente este Bando, serán de aplicación los Reglamentos vigentes en todo aquello que no sea contrario a las disposiciones normativas del presente Bando.

CUARTO.- Para cumplir con lo dispuesto en el capítulo octavo del título primero de este Bando y hasta que se expida el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Mantenimientos y Almacenes del Ayuntamiento de Huichapan o se hacen las adecuaciones al existente, supletoriamente se aplicarán las normas de carácter estatal relativas a la materia.

QUINTO.- Los actos y procedimientos que con base en las disposiciones del Bando Municipal que se reforma se encuentran en trámite, se concluirán de conformidad con el presente atendiendo al principio de la no retroactividad de la Ley en perjuicio de las personas.

SEXTO.- Publíquese el presente Bando de Gobierno y de Policía en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en forma solemne en los lugares de costumbre de la Ciudad de Huichapan, Estado de Hidalgo, así como en las Delegaciones de los Barrios y Colonias de la Cabecera Municipal y en las de las Comunidades que conforman el Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo.

Al Ejecutivo Municipal, para su sanción y debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos de la Presidencia Municipal de Huichapan, Hidalgo, a los once días del mes de octubre del año dos mil dos.

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUICHAPAN, HIDALGO
2000 - 2003**



PROFR. JOSE LOT HERNANDEZ MARTINEZ
COMISION DE HACIENDA

LIC. ERASMO HERNANDEZ ROJO
COMISION DE GOBERNACION, BANDOS, REGLAMENTOS
Y CIRCULARES

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
Huichapan, Estado de
Hidalgo

C. GERARDO TORRES STRINGHINI
COMISION DE DERECHOS HUMANOS Y PREVENCION
SOCIAL

PROFRA. MAGDALENA BERLINDA ROJO TREJO
COMISION DE EDUCACION, CULTURA Y FOMENTO
DEPORTIVO

C. ENRIQUE BARCENA LEAL
COMISION DE RECURSOS HIDRAULICOS Y
AGROPECUARIA

PROFR. MARIO ANAYA CALLEJAS
COMISION DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
FRACCIONAMIENTOS, LICENCIAS Y REGULACION DE LA
TENENCIA DE LA TIERRA

PROFR. ALBERTO HERNANDEZ MARTINEZ
COMISION DE TURISMO

PROFRA. MARTHA OLIVIA MAGOS ORTEGA
COMISION DE POLICIA PREVENTIVA, TRANSITO Y
VIALIDAD

C. RAFAEL TORRES SALVADOR
COMISION DE SEDESOL

PROFR. PEDRO SALINAS ESQUIVEL
COMISION DE ASISTENCIA SOCIAL

C. SERGIO JAME DIAZ ROMERO
COMISION DE PROTECCION CIVIL

DR. JUAN FRANCO PINEDA
COMISION DE SALUD Y SANIDAD

En uso de las facultades que me confieren el Artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, los Artículos 52 fracciones I y III y 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien sancionar el presente Bando de Gobierno y Policía. Por lo tanto mando se publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Huichapan, Hidalgo, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil dos.



PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

JULIAN CHAVEZ ANAYA

SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

LIC. ISAIAS CHAVEZ CALLEJAS